

2022



Gaceta Municipal

Félix Guzmán Florín

Presidente Municipal Constitucional 2022-2024

Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México
Año I / Número 1

Cocotitlán, Estado de México, 5 de febrero de 2022

"Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"



PROFR. FÉLIX GUZMÁN FLORÍN

Presidente Municipal Constitucional 2022-2024

Toda ley debe estar encaminada a defender al individuo,
sus derechos y su libre expresión;
pero también le debe demandar su más alto sentido de responsabilidad
hacia su comunidad y su país,
lo que permitirá que cada uno contribuya activamente
a la grandeza de nuestra nación.





PROFR. FÉLIX GUZMÁN FLORÍN,

**Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán,
Estado de México**

Que en el ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 128 fracción II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como los Artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

A sus habitantes hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional de Cocotitlán, Estado de México 2022-2024, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 122, primer párrafo, 123, 124 y 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; tiene a bien aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo, quedando como sigue:

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2022





INDICE	PAG.
TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS HUMANOS	7
CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO IV. DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	11
TÍTULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA	13
TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN	14
CAPÍTULO I. DE LA POBLACIÓN	14
CAPÍTULO II. DE LOS ORIGINARIOS	14
CAPÍTULO III. DE LOS VECINOS	15
CAPÍTULO IV. DE LOS HABITANTES	15
CAPÍTULO V. DE LOS TRANSEÚNTES	15
CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS	15
I. Derechos	
II. Obligaciones	
CAPÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES	19
CAPÍTULO VIII. DEL PADRÓN MUNICIPAL	20
TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	21
CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO	21
CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES	22
CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO	23
CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	25
TÍTULO QUINTO. DE LA INTEGRACIÓN Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES.	29
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	29
CAPÍTULO II. DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA COMUNIDAD	30
CAPÍTULO III. DE LA CONSULTA CIUDADANA	30
CAPÍTULO IV. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES	31
CAPÍTULO V. DE LAS AUTORIDADES AUXILIAR DE LA ADMINIS TRACIÓN MUNICIPAL	31
TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	32
CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	32
CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	34
CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES	35
TÍTULO SÉPTIMO. DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	37
CAPÍTULO I. DESARROOLLO SOCIAL	37



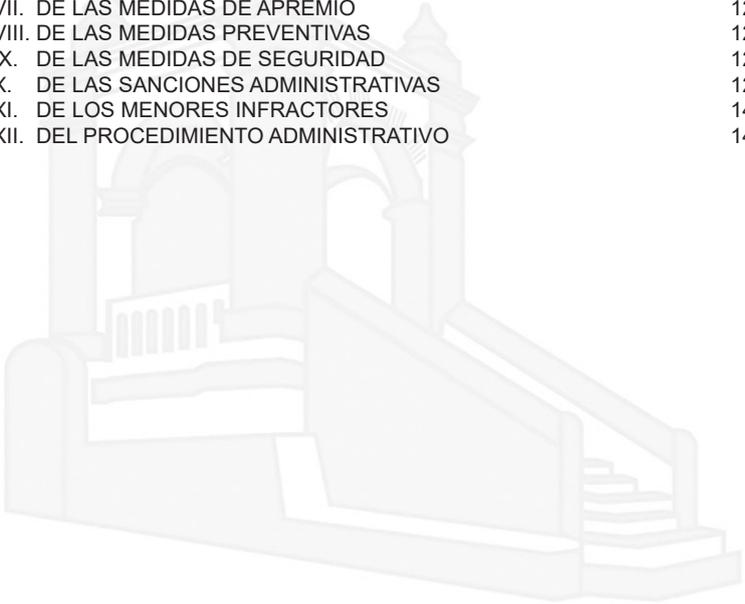


CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	38
CAPÍTULO III.- DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD	38
CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO	39
CAPÍTULO V. DEL FOMENTO AL TURISMO	41
CAPÍTULO VI. DE LA SALUD PÚBLICA	43
CAPÍTULO VII. DEL BIENESTAR ANIMAL	44
TÍTULO OCTAVO. DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	45
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES EN OBRA PÚBLICA	45
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DESARROLLO URBANO	46
CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO URBANO	48
CAPÍTULO IV. DEL USO DEL SUELO	49
CAPÍTULO V. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	49
CAPÍTULO VI. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	50
CAPÍTULO VII. DEL ORNATO	54
CAPÍTULO VIII. DE LOS PARQUES Y JARDINES	57
TÍTULO NOVENO. DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD	59
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD	
TÍTULO DÉCIMO. DE LA MEJORA REGULATORIA	62
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA MEJORA REGULATORIA	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN CIVIL	67
CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	67
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	74
CAPÍTULO III. DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	75
CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	80
CAPÍTULO V. DE PROTECCIÓN CIVIL	82
CAPÍTULO VI. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	85
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	87
CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	87
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	93
CAPÍTULO III. DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY	99
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE BICITAXIS.	100
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.	102





TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	103
TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	103
CAPÍTULO I. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y/O CALIFICADORA	103
CAPÍTULO II. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y SU TITULAR	104
CAPÍTULO III. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y SU TITULAR	112
CAPÍTULO IV. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	118
CAPÍTULO V. DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	121
CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	123
CAPÍTULO VII. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	124
CAPÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	125
CAPÍTULO IX. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	126
CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	127
CAPÍTULO XI. DE LOS MENORES INFRACTORES	143
CAPÍTULO XII. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	145



TITULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Cocotitlán, es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, señalar los derechos y obligaciones de la población, la prestación de los servicios públicos municipales y establecer las bases para su desarrollo político, económico, social y cultural, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes federales y estatales relativas.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, correspondiendo su exacta aplicación y cumplimiento, a las autoridades municipales con facultades expresas para ello.

Artículo 2. Para efectos del presente bando, se entenderá por:

- I. Ley: Es una norma jurídica en que el Estado se dirige a sus súbditos para fijar entre ellos y el mismo los límites de lo permitido.
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Ley orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- V. Bando: Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México.
- VI. Municipio: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, o libertad interior, patrimonio propio autonomía para su administración
- VII. Reglamentos: Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley
- VIII. Pueblo: localidades entre mil y cinco mil habitantes, servicios públicos indispensables, cárcel y panteón, y centros educativos de enseñanza primaria.
- IX. Ciudadano: persona física que ha nacido o que vive en una ciudad.
- X. Ayuntamiento: el órgano de gobierno colegiado integrado por el ejecutivo municipal, síndico municipal y los regidores.
- XI. Gobierno: Es la autoridad que dirige, control y administra el aparato estatal. Junto a población y territorio, es un elemento constitutivo de los Estados



- XII. Servidores públicos: La persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.
- XIII. Dirección: Es el conjunto de funciones existentes en un Ayuntamiento, que buscan la toma de decisiones y estrategias favorables para la misma
- XIV. UMA: Unidad de Medida y actualización.

Artículo 3. En el municipio de Cocotitlán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes federales y leyes locales; así como las garantías para su protección.

Todas las autoridades y funcionarios públicos en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos, así como la paridad de género, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona; en consecuencia, es obligación del Ayuntamiento prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezcan las leyes de la materia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La interpretación y aplicación del presente Bando, que emite el Ayuntamiento de Cocotitlán, corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia política, Estado civil o cualquiera que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres.

Artículo 4. El municipio de Cocotitlán es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; su forma de gobierno será representativo, popular y democrático; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 5. Las autoridades municipales, tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Cocotitlán, para decidir sobre su organización política y administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal y Estatal, así como las Leyes Federales y Locales relativas.





Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que les confiere la ley, y que no estén expresamente reservadas por las leyes a la Federación o al Estado.

Artículo 6. El presente Bando y los demás Reglamentos, Manuales y Acuerdos que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés general, y por lo mismo serán obligatorios para las autoridades municipales, servidores públicos, los originarios, y los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Cocotitlán, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales, sin perjuicios de los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. Se reconoce Acción Popular a todos los ciudadanos mexicanos, por lo que tienen derecho a presentar ante las autoridades municipales o ante quien sea competente, denuncia de hechos y/o quejas, por los actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Bando y Reglamentos Municipales, así como al Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

Para dar trámite legal a la acción popular, bastará que sean señalados los hechos que sean motivo de la denuncia, en forma oral o escrita, reuniendo los requisitos que enuncia el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. En el Municipio de Cocotitlán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

El gobierno de Cocotitlán, dentro del ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos, así como deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ya que se regirán por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, igualdad, no discriminación y derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 9. El gobierno de Cocotitlán, a fin de garantizar el absoluto respeto a los derechos humanos, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto de todos los Derechos Humanos, difundiendo estos e implementando acciones entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad
- II. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humana-



nos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el gobierno de Cocotitlán, deberá prevenir, investigar, sancionar reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley

- III. Establecer medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional de género, edad discapacidad, condición social, condiciones de salud religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Vigilar que el trato de toda persona que ingrese a galeras municipales, se realice con la base en respeto a los derechos humanos
- V. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad del municipio
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal este obligado a conocer y respetar íntegramente los derechos fundamentales de las personas; y
- VII. Cumplir con las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos

CAPITULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El municipio de Cocotitlán es parte integrante de la división territorial y organización territorial y organización política del estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, que se registrará por la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado libre y soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ella emanen.

El gobierno de Cocotitlán, tiene como misión lograr el bien común, respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, visión, servicio y congruencia la labor gubernamental, en estricto apego a derecho y a la justicia, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando en todo momento la discriminación motivada por el origen étnico o nacional de género, edad, personas con capacidades diferentes, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

Artículo 11. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Cocotitlán para decidir sobre su organización política y administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose lo dispuesto en la constitución federal y estatal, si como las leyes federales y locales respectivas.

Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que les confiere la

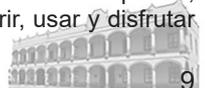




ley, y que no esté expresamente reservada por las leyes a la federación o al estado.

Artículo 12. Las actividades del municipio de Cocotitlán, se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y al turista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollar libremente.
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en beneficio de las personas y de los bienes que forman su patrimonio.
- III. Atender las necesidades de los habitantes y vecinos para proporcionar una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional, estatal y municipal.
- V. Promover, crear y fortalecer la participación de vecinos y habitantes para que individual o colectivamente colaboren en actividad municipal
- VI. Preservar, incrementar, proporcionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar su supervivencia dentro de la comunidad.
- VII. Orientar adecuadamente el uso del suelo en el territorio municipal, a través de la creación de programas y reglamentos.
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el municipio.
- IX. Promover el desarrollo cultural, social, económico, y deportivo de los habitantes del municipio, para así garantizar la moralidad, la equidad, salud, integración familiar, un modo digno de vida y la utilización óptima del tiempo libre.
- X. Vigilar y corregir las casusas de contaminación del ambiente mediante acciones propias o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, con participación de los particulares para prever el deterioro de la ecología, la salud e higiene de la persona y de sus bienes.
- XI. Organizar y administrar los registros de todo orden, padrones y catastros de sus competencias y los que le correspondan de su jurisdicción estatal o federal.
- XII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta ciudadana como instrumento de participación en los actos de gobierno, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las tareas de interés común, en términos de la ley organiza municipal.
- XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio, en coordinación con dependencias municipales, estatales y federales y con la participación de los sectores social y privado vigilando las acciones contenidas en el plan de desarrollo municipal.
- XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena, goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar





de sus bienes patrimoniales.

- XV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales que lo requieren para facilitar el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal.
- XVI. Administrar la justicia municipal a través de la oficialía conciliadora- mediadora y/o calificadora.
- XVII. Prevenir y combatir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución en el municipio, a través de programas de prevención y rehabilitación en coordinación con las diferentes instituciones y dependencias encargadas de estos programas.
- XVIII. Promover la investigación familiar a través del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia en coordinación con otras instituciones afines.
- XIX. Incorporar a la vida productiva a los discapacitados, así como promover la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad
- XX. Promover programas educativos especiales para discapacitados con la colaboración de las autoridades estatales y federales.
- XXI. Crear el consejo municipal de protección civil para prevenir a la comunidad de cualquier tipo de siniestro.
- XXII. Promover y proteger los derechos de los ancianos, huérfanos, desvalidos, pensionados y jubilados de manera coordinada con las autoridades estatales y federales.
- XXIII. Promover la participación ciudadana en actividades deportivas y culturales a través del instituto mexiquense de cultura física y deporte de Cocotitlán
- XXIV. Activar y promover los programas de asistencia para la mujer y para los jóvenes a través de la coordinación municipal del instituto para la protección de los derechos de las mujeres y de la coordinación municipal de atención a la juventud, respectivamente.
- XXV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al municipio en materia de responsabilidad de los servidores públicos en la ley reglamentaria del artículo 130 de la constitución política del estado libre y soberano de México.
- XXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de su tierra urbana y rural, implementando campañas de asesoría jurídica y gestión administrativa, a través de las dependencias municipales.
- XXVII. Los demás que determine el Ayuntamiento de conformidad a sus facultades y atribuciones.
- XXVIII. Que, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, se implementen programas y acciones para combatir la pobreza y la marginación dentro del territorio municipal.
- XXIX. Implementar programas, proyectos, y convenios que resulten necesarios para la prevención del delito.
- XXX. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final de popotes, vasos, utensilios, desechables de plástico o de unicef, bolsas de acarreo contenedor o plástico de bienes de un solo uso.
- XXXI. Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o





unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes; por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables, quedan excluidos bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario, que preengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos

XXXII. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, residuos reutilización y reciclado de residuos.

XXXIII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos y adecuada disposición de sólidos urbanos.

El municipio realizara estos fines a través del Ayuntamiento y los diversos órganos auxiliares de este, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13. para el cumplimiento de los fines al que se refiere el artículo 7 del presente bando municipal, el ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

- i. De reglamentación en sesión colegiada de cabildo para determinar el régimen de gobierno en su administración municipal, a través de la elaboración de reglamentos, manuales y demás disposiciones administrativas en materia de seguridad pública y protección civil; y en caso de surgimiento de una situación, de emergencia, el H. Ayuntamiento en sesión colegiada de cabildo determinara la elaboración de las disposiciones administrativas y demás acciones que sean necesarias para dar atención y solución a dicha situación de emergencia, dichas disposiciones tendrán un carácter general y obligatorio.
- ii. De ejecución, por medio del presidente municipal, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal.
- iii. De inspección y supervisión a través del cuerpo edilicio, individual o conjuntamente conforme a las comisiones respectivas, por lo que están facultados bajo su más estricta responsabilidad para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y
- iv. De tributación y administración de su hacienda, de acuerdo a su facultad económico coactiva que le condene el artículo 115 fracción IV de la constitución política de los estados unidos medianos.

CAPITULO IV. DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 14. El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio respectivamente.

Artículo 15. El nombre del municipio de Cocotitlán se ha traducido el nombre de esta población como de "Lugar de Tórtolas" cocoh, tli, ti: morfema y tlan: locativo. Esta definición tiene un firme fundamento, porque efectivamente hubo tórtolas en Cocotitlán

Artículo 16. Se encuentra al centro de la imagen el glifo oficial el cual es estilizado en profundidad creando el glifo en 3D, a lado izquierdo el año del inicio del periodo de gobierno y al lado derecho el año que finaliza, en la parte inferior la palabra "cocoh-(tli)-ti-tlan, todo en su conjunto inscrito en 4 semicírculos representativos de los barrios





que integran al municipio.

La creación de un logotipo expone los elementos visuales fundamentales que construyen la identidad gráfica del nuevo Gobierno, sirviendo de guía para aplicar la imagen consistentemente en papelería, materiales de difusión, publicitarios y para redes sociales, sitios en gov.mx, eventos, señalización y fachadas de inmuebles, publicaciones editoriales, vestimenta, vehículos, entre otros.



Se encuentra en el logotipo el lema “**Gobierno de Resultados**” dado que las directrices de las acciones de gobierno están dirigidas a crear un gobierno diferente que ayude a construir en la comunidad el progreso necesario a través del impulso de políticas económicas, turísticas y de desarrollo social entre otros rubros, para lograr un crecimiento y principalmente resultados, así como recuperar la grandeza del municipio.

La imagen se compone de; Al centro un elote símbolo natural de Cocotitlán, cuatro cuadrantes formados por hojas de maíz, en referencia los cuatro puntos cardinales: en el lado superior izquierdo se encuentra la representación del Chapitel que existe en el municipio, único en la región, en el lado superior derecho, un campesino en la cosecha del elote, como fondo el volcán y un par de tórtolas, en el inferior izquierdo, el código antiguo, un mapa que data del siglo XVI y en el lado inferior derecho, la representación de vestigios de mamut localizados en los 90’ en la comunidad de san Andrés.

Del lado derecho del conjunto grafico se localiza en la parte superior el lema “Gobierno de resultados” dividiendo la silueta del cerro de Cocotitlán, de la palabra Cocotitlán estilizada por medio de líneas rectas y asimétricas con énfasis en líneas tenues que representan las hojas del maíz en todo el texto, con remates en cuña, la limpieza de las formas de cada letra transmite, rectitud, tranquilidad, transparencia y progreso social. En la parte inferior la frase “H. Ayuntamiento constitucional” y debajo dos líneas rematando con el año de inicio y el año de término del Gobierno.

Los colores utilizados son de origen partidista, con efectos de identificar el surgimiento del gobierno, previa identidad del ejecutivo municipal.

El glifo será utilizado en los documentos oficiales como parte del membrete, el cual se acompaña del isotipo de la administración municipal 2022.2024, que cuenta con la imagen de:





Artículo 17.- El nombre y escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del ayuntamiento, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá de ser previamente autorizado por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y explotación comercial, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 18. En el municipio de Cocotitlán son símbolos obligatorios: la Bandera, Himno, y Escudos Nacionales, así como el escudo del estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y locales.

TITULO SEGUNDO. INTEGRACION TERRITORIAL Y DIVISION POLITICA.

Artículo 19. El territorio del Municipio de Cocotitlán, cuenta con una superficie territorial de 14.84 km², y lo que representa el 0.06% del territorio estatal, sus coordenadas geográficas son 98°51'42" de longitud, 19°13'78" de latitud, 2, 260m. sobre el nivel del mar en la cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:

- i. Al Norte: con el municipio de Chalco
- ii. Al Sur: con los municipios de Temamatla y Tlalmanalco;
- iii. Al Oriente: con el municipio de Chalco; y
- iv. Al Poniente: con el municipio de Chalco y Temamatla.

Artículo 20. El Municipio de Cocotitlán para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

i. Cabecera municipal denominada: Cocotitlán

ii. Barrios:

Ayotepec
Techichilco
Tlapipinca

iii. Colonias:

20 de noviembre
Atoyac
Llano de Atoyac
Paraje el Mirador
La Virgen
Temascallatepec
Xometenango
El Paradero Poniente
Camino a Zacatlale
La Y griega
Camino a la Vía





Temamacotle

Llano la Longaniza

Camino a Trápala

El Cedral

La Piedra

iv. Delegación:

San Andrés Metla

v. Colonia:

Loma Bonita

La Esperanza

El Molinito

Lomas de San Andrés

Justo Pastor

Artículo 21. El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales....

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO I. DE LA POBLACIÓN

Artículo 22. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, etnia o grupo indígena, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento de orden público y de la paz social.

Artículo 23. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- I. Originarios
- II. Vecinos
- III. Habitante y
- IV. Transeúntes

CAPÍTULO II. DE LOS ORIGINARIOS

Artículo 24. Son originarios del municipio los:

- I. Nacidos dentro de su territorio, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres; y
- II. Que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio.





CAPÍTULO III. DE LOS VECINOS

Artículo 25. Son vecinos del Municipio quienes:

- I. Tengan más de seis meses de residencia en su territorio y además consten inscritos en el padrón municipal correspondiente,
- II. Tengan menos de seis meses de residencia y expresen por escrito ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad, para tal efecto deberán renunciar a cualquier otra vecindad, acreditar por cualquier medio su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica e inscribirse en el padrón municipal.
- III. Todos los nacidos en el municipio y radicados en él; y
- IV. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo según sea el caso.

CAPÍTULO IV. DE LOS HABITANTES

Artículo 26. Son habitantes del municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos.

Los habitantes del municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

CAPÍTULO V. DE LOS TRANSEÚNTES

Artículo 27. Son transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

Artículo 28. Los vecinos tendrán los siguientes derechos y deberes:

- I. Derechos
 - A. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los demás requisitos que las leyes exijan y sin que exista discriminación alguna.
 - B. Votar y ser votando para los cargos de elección popular y participar en asuntos





- O. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- P. Utilizar el suelo de su propiedad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- Q. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad Municipal.
- R. Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- S. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión en las campañas que se realicen dentro del Municipio.
- T. Bardear los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de la cabecera Municipal.
- U. Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- V. Denunciar ante la autoridad municipal a quien dañe y/o robe cualquiera de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio municipal o que formen parte del mobiliario urbano.
- W. Informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.
- X. No arrojar basura, desperdicio sólido o líquido, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las cantarillas, parques, jardines, en la vía pública, en general en las instalaciones de agua potable y drenaje. Dichos actos serán sancionados de conformidad a la normatividad municipal y las Leyes estatales y federales de la materia.
- Y. Hacer que sus familiares menores de edad, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación obligatoria en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Z. Cumplir puntualmente con sus contribuciones municipales, en especial lo referente al pago del Impuesto Predial y el pago por la prestación del Servicio de



Agua Potable, en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México.

- AA. Tributar en los términos que establezcan las leyes federales y estatales; y
- BB. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos y utensilios desechables de plástico o de unícel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- CC. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unícel, bolsa de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requiere por cuestiones de higiene o de salud; así como implementos médicos.
- DD. Todas las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales
- EE. En materia de residuos sólidos urbanos:
 - a. Impulsar la sustitución gradual o artículos plásticos de un solo uso por productos reutilizables o elaborados con material reciclado.
 - b. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
- FF. En materia de emisiones a la atmósfera:

Atender las medidas emitidas por la autoridad competente para reducir la generación de emisiones contaminantes, durante una situación eventual o contingencia ambiental, generada por ozono o partículas (PM10 ó PM2.5) a fin de garantizar la salud de la población en general y principalmente de los grupos vulnerables.

- GG. En materia de áreas naturales protegidas y áreas verdes urbanas.

Las obras y actividades dentro de las áreas naturales protegidas deberán realizarse con previa autorización emitida por la autoridad competente y en apego a lo establecido en los programas de manejo vigente.

- HH. En materia de impacto ambiental y manejo de sustancias peligrosas
 - a. Las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios que con su desarrollo puedan generar afectaciones ambientales en el territorio municipal deberán someterse previamente a su ejecución a evaluación en materia de

- impacto y riesgo ambiental.
- b. Abstenerse de quemar pasto, basura o cualquier otro material en terrenos, casas, casas habitación o industrias.
 - c. Abstenerse de almacenar, trasladar o manipular cualquier sustancia o material-peligroso, son la autorización o medidas de seguridad correspondientes.
- II. En materia de protección y bienestar animal.
- a. Todo propietario deberá contar con el certificado de vacunación, que acredite la identificación del animal doméstico de su propiedad o posesión, tratándose de perros y gatos, además procurará su esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies.
 - b. Todo propietario o poseedor de animales domésticos, deberá proveer los cuidados necesarios a los mismos cuando así lo requieran, incluyendo a los seres sintientes, procurando evitar daños a terceros en términos de lo establecido en el libro sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México.
 - c. Los habitantes deberán notificar en cualquier momento a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia abandonados o maltratados.
 - d. Presentar de inmediato al Centro de Bienestar Animal más cercano a la localidad, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal para su observación clínica por diez días y en su caso analizar los posibles criterios epidemiológicos.
 - e. Proveer de alimento, agua y alojamiento a los perros y gatos de su propiedad, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes sin correa y placa de identificación.
 - f. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio son previa autorización de las autoridades.
 - g. Los dueños o poseedores de perros deberán recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de sus animales cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público.
 - h. Los dueños o poseedores de perros de raza agresiva, cruza con ascendencia genética de estas, de temperamento agresivo, o que excedan los 10 kilos, deberán portar correo para trasladarlos en espacios públicos a fin de dar seguridad a los transeúntes.
 - i. Las demás que contemple la Ley General de Bienestar Animal.

Artículo 29. Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 30. Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:





- I. Por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses.
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.
- V. Por resolución judicial.

Artículo 31. La vecindad se conserva:

- I. En ausencia por comisiones de servicio público del municipio, el Estado o la Federación.
- II. En ausencia por estudios o trabajo de cualquier índole.

Artículo 32. Los visitantes o transeúntes están obligados por ese derecho a observar el presente bando y los reglamentos Municipales durante su estancia en el Municipio.

CAPÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 33. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, estacionamientos, lotes baldíos, eventos, espacios deportivos y actos públicos; así como en tiendas, estanquillos, vinaterías y demás establecimientos que ofrezcan la venta de bebidas alcohólicas.
- II. Alterar el orden público y atentar contra la moral y las buenas costumbres.

Se entiende por alterar el orden público, conductas que motiven el descontento de la población, y de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: riñas en la vía pública o incitar a ella, hacer escándalo, impedir el paso vehicular y agresiones verbales.

- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos, en lugares de uso común y en general en cualquier lugar no destinado para ello.
- IV. Inhalar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos



públicos y demás lugares de uso común; sustancias tóxicas cualquiera que sea su naturaleza.

- V. Hacer pintas o los llamados “graffitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Sólo en lugares destinados para tal efecto.
- VI. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública. Bajo previo aviso del Ayuntamiento se procederá a retirarlos.
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas L.P., y gasolina.
- VIII. Almacenar, comprar o vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes estatales y ordenamientos municipales.
- IX. Ejercer el comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia legal y expresamente otorgada para tal fin.

CAPÍTULO VIII. DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 34. El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la integración, conservación y custodia del padrón municipal. El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada vecino o habitante, y todos aquellos datos que aseguren mejor la clasificación. Mismos datos que se encontrarán protegidos por la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 35. Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba plena de la resistencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.





Artículo 36. La persona que viviese alternativamente en más de un territorio Municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El padrón municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPITULO I DEL GOBERNÓ

Artículo 37. El Gobierno Municipal de Cocotitlán, para su ejercicio se deposita en una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, el cual es el órgano superior del gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios de acuerdo a las atribuciones que confiere La Constitución Federal, La Constitución Local, La Ley Orgánica, El Presente Bando y Las De Más Leyes Federales y Estatales vigentes.

- I. El ayuntamiento como órgano superior de gobierno sesionara una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario, tiene la facultad de expedir el presente bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el gobierno y la administración pública municipal.
- II. Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo, que justifique que estas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento
- III. Las sesiones del ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildo y los acuerdos que se tomen en sesión de cabildo, quedarán asentados de manera íntegra en el libro de actas correspondiente, así como un extracto de las participaciones de sus integrantes, mismas que serán publicadas en la gaceta municipal por el secretario o la secretaria del ayuntamiento municipal.

Artículo 38. Son autoridades del Gobierno de Cocotitlán:

- I. El H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado
- II. El presidente Municipal
- III. El Síndico Municipal
- IV. Los Regidores

Todos electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional como lo establece la Ley Orgánica Municipal y El Código Electoral Del Estado De México, el secretario del ayuntamiento será parte del cabildo.

Artículo 39. El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de





mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional. Con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan.

Artículo 40. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen; y en forma enunciativa y no limitativa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el propio Ayuntamiento

CAPITULO II. DE LAS COMISIONES

Artículo 42. El Ayuntamiento de Cocotitlán, para el eficaz cumplimiento de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones,

Las Comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de sus ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá de tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del priorizando la paridad de género.

- I. Serán permanentes las comisiones:
 - A. De gobierno, cuyo responsable será el presidente municipal;
 - B. De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal.
 - C. De hacienda que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno.
- II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 43. El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo; al Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública; y las demás comisiones





restantes les serán asignadas a los Regidores que integren el Ayuntamiento.

Artículo 44. Se deberá contemplar la paridad de género en la conformación de comités o cualquier órgano colegiado en el Ayuntamiento, así también toda reglamentación municipal debe contemplar paridad de género.

Artículo 45. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal y por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 46. Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán con el Secretario del Ayuntamiento, podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Municipio, emitirán observaciones y participarán continuamente en las actividades del Ayuntamiento, también propondrán alternativas de solución para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad siempre que exista una Dirección encargada del área o ramo de que se trate; sin embargo, cuando no fuere así será el encargado de cada comisión quien realice los actos o procedimientos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Bando, los diversos Reglamentos Municipales y demás ordenamiento legales aplicables hasta su resolución.

CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 47. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Formular y publicar el Bando Municipal y en general los Reglamentos que requiere el Municipio para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos Municipales.
- II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura del Estado en materia Municipal.
- III. Convocar a elecciones para la integración de los Consejos de Participación Ciudadana.
- IV. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- V. Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y remitirla al Congreso Local del Estado para su aprobación.
- VI. Administrar su hacienda pública municipal en términos de Ley, con los controles





que la misma establece.

- VII. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.
- VIII. Otorgar licencias y permisos en el ámbito de su competencia.
- IX. Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio.
- X. Vigilar el estricto cumplimiento del Bando y sus Reglamentos.
- XI. Levantar la estadística Municipal.
- XII. Someter a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo de la entidad, el Plan de Desarrollo Municipal para su sanción y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado.
- XIII. Publicar en la Gaceta Municipal el Plan de Desarrollo Municipal.
- XIV. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal.
- XV. Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y la prestación de servicios.
- XVI. Crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los servicios.
- XVII. Aplicar las sanciones por infracciones a leyes y reglamentos vigentes.
- XVIII. Vigilar el buen uso de los servicios públicos.
- XIX. Sancionar el mal uso de los servicios públicos.
- XX. Promover el enriquecimiento del Archivo General e Histórico, mediante adquisiciones de documentos que se integrarán al Acervo Municipal.

Artículo 48. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las áreas en las que les sea requerida su participación.
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos.





- III. Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.
- IV. Prever en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostén de los servicios públicos municipales.
- V. Cumplir y ejecutar el Plan de Desarrollo.
- VI. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y nacional.
- VII. Presentar por escrito un informe del estado que guarda la administración pública municipal.
- VIII. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas, la prostitución y toda actividad que implique una conducta antisocial.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral y de la Ley de Cultos.
- X. Cuidar el embellecimiento de la ciudad.
- XI. Las demás que este Bando y otras Leyes y reglamentos le impongan.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 49. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 50.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.



políticos.

- C. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevén.
 - D. Solicitar a los servidores públicos municipales el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones aportando para tal efecto, los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho.
 - E. Denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, bajo protesta de decir verdad, las faltas administrativas de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y función, aportando para tal efecto los elementos de prueba que justifique su dicho. Si se tratara de elementos de Seguridad Pública Municipal, la denuncia se hará ante la Comisión de Honor y Justicia
 - F. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley.
 - G. Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del municipio, para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
 - H. Participar en los foros de consulta ciudadana convocados por el Ayuntamiento.
 - I. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado.
 - J. Celebrar manifestaciones o mítines públicos, que no atenten contra la integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, que no afecten la circulación de vehículos u obstruyan espacios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas y que se realicen en forma pacífica y con respeto a las disposiciones federales, estatales o municipales.
 - K. Los demás que, conforme a los diversos ordenamientos, les correspondan en el ámbito municipal, estatal y federal.
- II. Obligaciones:
- A. Inscribirse en los padrones de carácter federal, estatal o municipal.
 - B. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas.





- C. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- D. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales.
- E. Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la autoridad municipal.
- F. Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas en los términos que establezca la ley.
- G. Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se le señalen los informes que las autoridades les soliciten.
- H. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen cualquier carácter.
- I. Participar en limpieza del Municipio barriendo al frente de su domicilio y evitando tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto.
- J. Participar de manera activa en el programa de separación de desechos sólidos.
- K. Observar una conducta de respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social.
- L. Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública.
- M. Usar racionalmente el agua, así como informar a la autoridad municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda dañando o robando rejillas, tapas, coladeras, brocales y demás mobiliario del sistema de agua y drenaje municipal; de igual forma deberán denunciar a quien manipule o venda los sistemas de agua municipal.
- N. Integrarse y seguir las indicaciones de Protección Civil Municipal en caso de contingencia, siniestro, riesgo grave o catástrofe dentro del Municipio, siempre y cuando no obstaculicen las labores de rescate, seguridad, sanidad que brinden los cuerpos de Protección Civil, salud, seguridad pública, así como de las fuerzas armadas cuando la gravedad de la contingencia lo amerite.





- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente;
- VI. La Dirección de Ecología o equivalente; y
- VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente, y
- VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente.

Artículo 51. En los municipios que, de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

La Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo. El director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 52. Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cocotitlán;
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cocotitlán.

Artículo 53. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. Las dependencias administrativas estarán bajo la responsabilidad del presidente Municipal y tendrán las facultades que se les reconozcan en la Ley Orgánica Municipal, en el reglamento orgánico de la administración pública municipal y demás reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 55. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 56. El municipio publicará periódicamente la gaceta municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su





publicación, salvo cuando se determine lo contrario.

Artículo 57. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cocotitlán forma parte de la administración pública descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos.

La Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cocotitlán, regirá la organización, funciones, facultades y obligaciones establecidas en su Reglamento Interno, así como en las demás disposiciones legales.

Artículo 58. Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cocotitlán, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para fomentar su integración y bienestar;
- IV. En los casos previstos en la ley, ejercerá la tutela provisional, y proporcionará el traslado a los albergues respectivos de los menores en riesgo; y
- V. Los demás que le encomienden las leyes.

TÍTULO QUINTO. DE LA INTEGRACIÓN Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.

Artículo 60. El Ayuntamiento y las dependencias municipales procurarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras, acciones y programas, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

Artículo 61. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través del plebiscito, referéndum y la consulta ciudadana.

Artículo 62. El Ayuntamiento podrá convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
- II. Para la destitución o permanencia de los Consejos de Participación Ciudadana





o Autoridades Auxiliares

- III. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 63. Para el ejercicio de los instrumentos democráticos señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada; de igual forma el Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités y consejos previstos en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y los diversos Reglamentos Municipales.

La creación, integración, organización y funcionamiento de las referidas comisiones, comités y consejos se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

CAPÍTULO II. DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA COMUNIDAD

Artículo 64. El Ayuntamiento requiere de la cooperación de la población para coadyuvar a la educación vial, ecológica, social, familiar, cultural y deportiva; además promoverá la participación individual y colectiva de los ciudadanos en programas de servicio social voluntario a través de la integración de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 65. Las atribuciones e integración de la comisión de planeación para el desarrollo municipal, serán las que determinen la Ley Orgánica Municipal a los que específicamente señale el reglamento correspondiente.

Artículo 66. El Ayuntamiento podrá apoyarse de instituciones públicas y/o privadas para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

CAPÍTULO III. DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 67. La consulta ciudadana es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sean referidos a su sector, delegación, rancherías, colonias y fraccionamientos o que afecten al municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o por los órganos de la administración municipal para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien, a la participación en foros de consulta, ya sean éstos abiertos o cerrados.





CAPÍTULO IV. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 68. El Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios y colonias con el objeto de impulsar y promover los valores de carácter artístico, literario, deportivo, artesanal, académico, de equidad de género, y de cultura social y ambiental. Para lo cual podrá otorgar reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, del Estado o la Nación.

CAPÍTULO V. DE LAS AUTORIDADES AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 69. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos Municipales, el presente Bando Municipal y demás normas legales.

Artículo 70. Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los delegados;
- II. Los subdelegados;
- III. Los jefes de Sección o Sector; y
- IV. Los jefes de Manzana.
Los ciudadanos que asuman esta responsabilidad serán nombrados en la forma y términos que señale la Ley Orgánica Municipal; y sus funciones las realizarán conforme al ordenamiento anterior y demás reglamentos que expida el Ayuntamiento.
- V. Corresponde a los delegados y subdelegados:
 - A. Pueden:
 - a. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
 - b. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de De-



sarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

- c. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.

- B. No pueden:
 - a. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
 - b. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
 - c. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
 - d. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
 - V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
 - e. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

- VI. Corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:
 - A. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificados las conductas que requieran de su intervención;
 - B. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente; c). Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; d). Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 71. Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 72. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.



Artículo 73. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la organización, conservación, modificación, planeación, ejecución, evaluación, administración, y vigilancia de los servicios públicos municipales que requiera la población.

Artículo 74. El Ayuntamiento proporcionará y prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran con sus propios recursos y, en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas, mismos que podrán otorgarse en concesión o firmar convenios en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. Los particulares concesionarios de un servicio público estarán obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

Artículo 75. No se prestarán los servicios públicos municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del municipio hubieran definido como urbanos o urbanizable; las obras que requieran los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 76. Cuando en la prestación de los servicios municipales concurren particulares y el municipio, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio bajo las reglas de operación vigentes.

Artículo 77. La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de intereses generales que constituyan su objeto.

Artículo 78. La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación.

Artículo 79. Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:





- a) Orgánicos
- b) Inorgánicos
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- X. Asistencia Social en el ámbito de su competencia;
- XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 80. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- XII. Educación y Cultura;
- XIII. Salud Pública y Asistencia social;
- XIV. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- XV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 81. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos de Seguridad Pública Preventiva.

Artículo 82. En materia de movilidad, en términos del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México; el Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de sitios y matrices de estos, así como las demás atribuciones que en materia de movilidad le otorga y establece la ley de la materia y su reglamento. Lo anterior en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS





Artículo 83. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 84. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas.

Artículo 85. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 86. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 87. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 88. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cuales quiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 89. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES

Artículo 90. Los servicios públicos podrán ser concesionados a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución, y las obras e instalaciones que por su naturaleza



no queden comprendidas en dicha restitución;

- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones, el Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 91. El Ayuntamiento, a través del presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado. Los particulares concesionarios de un servicio público están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

Artículo 92. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra





este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 93. La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

Artículo 94. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I. DESARROLLO SOCIAL

Artículo 95. El Gobierno de Cocotitlán contara con las siguientes atribuciones en materia de desarrollo social:

- I. Formular las reglas de operación de los programas Municipales y ejecutar un programa municipal de bienestar social;
- II. Generar condiciones, de personal e instrumentos administrativos que aseguren el disfrute de los derechos y la buena atención social a la población del Municipio, con la finalidad de garantizar el acceso a los programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- III. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales que se deberán gestionar ante el gobierno del estado y sociedad civil, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Gobierno de Cocotitlán de acuerdo a los objetivos del desarrollo Sostenible de la agenda 2030.
- IV. Fomentar el bienestar social e integral con respecto a los derechos y la igualdad de género, de los niños, niñas, mujeres y adultos mayores en la sociedad.
- V. Determinar en el ámbito de su competencia, las condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- VI. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;





- VII. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales;
- VIII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- IX. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- X. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- XI. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social.

CAPITULO II. DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 96. El Gobierno de Cocotitlán contara con las siguientes atribuciones en materia de los derechos de las mujeres:

- I. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las federales y estatales;
- II. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones; y
- III. Las demás que se señalan en la Ley de Bienestar Social del Estado, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III. DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 97. La coordinación del instituto de la juventud del Gobierno de Cocotitlán





contara con las siguientes atribuciones:

- I. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes;
- II. Diseñar e instrumentar un programa municipal para la prevención, atención y erradicación de las adicciones.
- III. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Habilitar sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando Municipal, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información.

CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 98. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, naciona-





les e internacionales;

- VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- X. Impulsar el padrón artesanal y promover una cultura de asociación entre los artesanos de Cocotitlán, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIV. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVII. Promover la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales, y particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva internacional;



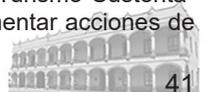


- XVIII. Llevar a cabo acciones de mejora regulatoria, que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XIX. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XX. Crear y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio de Cocotitlán;
- XXI. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del Municipio;
- XXII. Fortalecer las relaciones con las ciudades extranjeras con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, principalmente en los renglones económico, turístico, educativo, cultural y deportivo;
- XXIII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa; y
- XXIV. Las demás que se prevén en los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás disposiciones legales.
- XXV. La aplicación del Reglamento de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

CAPITULO V. DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 99. Los municipios podrán establecer una Dirección de Turismo o equivalente, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;
- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;
- IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal; Implementar acciones de





- mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VI. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;
 - VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
 - VIII. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable.
 - IX. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.
 - X. Promover y difundir la actividad turística que diversifique la oferta del sector, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas o privadas;
 - XI. Fomentará y apoyará las diferentes actividades turísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general, la cual, para alcanzar sus objetivos y metas, desarrollará las siguientes estrategias:
 - XII. Apoyar la producción y comercialización artesanal;
 - XIII. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo turístico y artesanal;
 - XIV. Promover el turismo y las ferias artesanales;
 - XV. Coordinar con autoridades competentes y ciudadanía para la conservación, mantenimiento y creación de sitios de atractivo turístico que impulsen las actividades económicas del Municipio;
 - XVI. Gestionar con las diferentes instancias de gobierno, a fin de capacitar y certificar a los artesanos del Municipio;
 - XVII. Apoyar y estimular la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando la producción y su organización;
 - XVIII. Aplicar y cumplir con el Reglamento de la expo venta artesanal y Reglamento de Fomento Turístico Municipal;
 - XIX. Brindar apoyo turístico a los visitantes de Cocotitlán, incluyendo la información de su interés;
 - XX. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés histórico, cultural y turístico, en coordinación con la Federación, el Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en los casos que sean necesarios;
 - XXI. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura;
 - XXII. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
 - XXIII. Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural



e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales, en especial el Ayuntamiento promoverá el turismo a través de la organización anual de la “Feria del Elote”.

- XXIV. Promover la creación y mantenimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXV. Las demás que el propio Ayuntamiento determine.

CAPITULO VI. DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 100. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la Protección de la Salud, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual procurará las acciones necesarias para salvaguardar la salud de la comunidad mediante acciones preventivas como:

- I. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el Municipio;
- II. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Apoyar y promover programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el municipio;
- VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- IX. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;

- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII. Investigar, impulsar y difundir los saberes tradicionales sobre medicina tradicional propia de la comunidad;
- XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud;
- XV. Controlar y dar seguimiento a las enfermedades epidémicas;

CAPITULO VII. DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 101. En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

Artículo 102. Los propietarios de animales domésticos están obligados a responsabilizarse de éstos, realizando las acciones necesarias con la finalidad de evitar que molesten, agredan a personas y dañen lugares públicos o privados; y de manera enunciativa más no limitativa vacunarlos, identificarlos, esterilizarlos, controlar y recoger sus heces.

Los habitantes deberán notificar a la autoridad municipal la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos o presumiblemente contagiados de rabia.





TÍTULO OCTAVO. DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES EN OBRA PÚBLICA

Artículo 103. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Obra Pública

- I. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural, orientando a los particulares y a las autoridades, respecto de los trámites sobre licencias o permisos necesarios en materia de desarrollo urbano;
- III. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- IV. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
- V. Solicitar la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en la ley de la materia;
- VI. Promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización, para su acceso libre de desplazamiento y uso para personas con discapacidad y población en general;
- VII. Aprobar en sesión de Cabildo, a más tardar el último día del mes de noviembre, el programa de obra pública del año siguiente;
- VIII. Presentar ante la Comisión de Obras Públicas, a más tardar la primera semana del mes de diciembre, un informe de la obra pública realizada durante el año;
- IX. Rendir ante la Comisión de Obras Públicas, un informe trimestral sobre el avance del programa de obra pública; y
- X. Las demás previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado y sus Reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales.

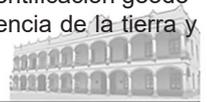




CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 104. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Urbano las siguientes:

- I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven.
- II. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio.
- III. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio.
- IV. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes.
- V. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven.
- VI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos.
- VII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios
- VIII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana sustentable y la creación de espacios públicos por lo que, para el mejor cumplimiento de estas funciones, será a través de la tierra que se lleve a cabo la identificación geodésica, cartográfica y física de las zonas irregulares de la tenencia de la tierra y



las susceptibles de regularización a favor del municipio conjuntamente con la secretaria del H. Ayuntamiento, incluyendo aquellos inmuebles necesarios para obra pública y equipamiento urbano, los destinados para reservas territoriales mediante expropiación a fin de promover, apoyar y ejecutar ante la autoridad competente los programas para su regularización; promoviendo simultáneamente la actualización de los registros ante catastro municipal.

- X. Atención a través de la subdirección de tenencia de la tierra de los núcleos agrarios y la pequeña propiedad, así como, la elaboración y ejecución de convenios con el instituto mexicano de la vivienda social y con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.
- XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares.
- XII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- XIII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda.
- XIV. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;
- XV. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente.
- XVI. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen.
- XVII. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México (Libro XVIII del CAEM), las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable.
- XVIII. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones.



- XIX. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales.
- XX. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones del Libro XVIII del CAEM, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del Libro XVIII del CAEM, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- XXII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido por Libro V y Libro XVIII del CAEM y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones del Libro V y Libro XVIII del CAEM, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, que fueren necesarias para la ejecución y cumplimiento de la normatividad.
- XXV. Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones.
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 105. La dirección de desarrollo urbano, promoverá, gestionará y ejecutará acciones y programas de suelo y vivienda.

Artículo 106. La Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con Sindicatura, Catastro y las demás Áreas Administrativas competentes tanto, Municipales como Estatales y Federales, será la encargada de gestionar y tramitar ante las instancias competentes, la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cocotitlán, así como definir sus Límites Territoriales y posibles diferendos que se tengan con otros municipios.





Artículo 107. Para definir los límites territoriales y posibles diferidos con otros municipios, la Dirección de Desarrollo Urbano se apoyará con la información cartográfica con la que cuente el área de sindicatura, así como de la información que se tengan de las dependencias competentes tanto Municipales, como Estatales o Federales, según corresponda.

Artículo 108. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano contendrá las disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los centros de población del Municipio, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas, estableciendo la zonificación que deberá administrar el Municipio, preservando y potenciado sus recursos naturales y áreas ecológicas.

Artículo 109. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección Desarrollo Urbano, convocar a la ciudadanía, organizaciones sociales, y a la sociedad en general para conocer su opinión en los procesos de formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO IV. DEL USO DEL SUELO

Artículo 110. La autorización y otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo, así como de cédulas informativas de zonificación, cambios de usos de suelo, de densidad, intensidad y altura; será total competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, y seguirá así hasta en tanto no se cuente con Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la respectiva Transferencia de Funciones a favor del Municipio de Cocotitlán.

CAPÍTULO V. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 111. La Dirección de Desarrollo Urbano evitará que se establezcan asentamientos humanos irregulares en zonas no urbanizables o de riesgo, lo cual impida proporcionarles la infraestructura básica de servicios públicos. El incumplimiento a esta disposición, se hará del conocimiento de las autoridades competentes y se harán los procedimientos administrativos y/o acciones que correspondan.

Artículo 112. Para cuidar el crecimiento armónico del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano del Municipio en relación a lo que establezca el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento correspondiente, así como la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás normatividad jurídica aplicable.



CAPÍTULO VI. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 113. La Dirección Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, controlar, vigilar y otorgar las licencias de construcción en sus diferentes modalidades.
- II. Autorizar el alineamiento de predios.
- III. Asignar el número oficial.
- IV. Regular la nomenclatura urbana.
- V. Expedir la Constancia de Terminación de Obra.
- VI. Expedir prorrogas de las licencias de construcción.
- VII. Autorizar la suspensión voluntaria de obra.
- VIII. Autorizar las obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública.
- IX. Regular, prevenir y sancionar el depósito de materiales en la vía pública.
- X. Vigilar el estado físico y seguridad en edificaciones públicas y privadas ordenando las modificaciones, adaptaciones o demoliciones que sitúen en peligro la vida de las personas que la habitan o transeúntes.
- XI. Emitir las constancias o certificación de Aportación de Mejoras.
- XII. Expedir la Constancia de Regularización de Obra.
- XIII. Instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales de cualquier tipo de publicidad.

Artículo 114. Todas las construcciones que se realicen dentro del municipio de Cocotitlán, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción;
- II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los Libros V y XVIII del Código Administrativo del Estado de México, así como a la señalada en el artículo 138 del Reglamento del Libro V del mismo código.
- III. Además, cuando no exista la suficiente normatividad y/o reglamentación para normar los proyectos, podrá aplicarse de manera supletoria en lo que no se contraponga a la normatividad y legislación del Estado de México, el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL vigente.
- IV. De igual manera podrá aplicarse en lo que no se contraponga a la normatividad y legislación del Estado de México, el CÓDIGO DE EDIFICACIÓN DE VIVIENDA que emite la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), a través de



- la SEDATU, en los proyectos que se autoricen.
- V. De igual manera, se podrá tomar como referencia la normatividad aplicable en Planes de Desarrollo Urbano de municipios colindantes con el nuestro que tengan semejanza y/o relación, y no se contrapongan a las características propias de nuestro municipio, a fin de subsanar aspectos normativos como cajones de estacionamiento u otros rubros normativos que sean necesarios aplicar para la correcta autorización de las construcciones de nuestro municipio.
 - VI. Se exigirán las autorizaciones Federales, Estatales o Municipales que procedan y sean necesarias y aplicables según la magnitud y el tipo de obra que se solicite.
 - VII. Las construcciones estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica.
 - VIII. Contarán con cajones de estacionamiento.
 - IX. Garantizarán su iluminación, ventilación y asoleamiento.
 - X. Cumplirán los requisitos de Seguridad Estructural.
 - XI. Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán sujetarse a las restricciones que señalen el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura según corresponda y cumplir con las normas que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 115. Los DOCUMENTOS exigibles que acompañarán la solicitud de la licencia de construcción serán:

- I. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio (Escritura pública, contrato de compraventa, cesión de derechos, etc.);
- II. Traslado de dominio;
- III. Certificado de Clave y Valor Catastral vigente
- IV. Recibo de pago de impuesto predial vigente;
- V. Recibo de pago de agua vigente;
- VI. Identificación del propietario y/o representante legal anexando carta poder firmado por 2 testigos.
- VII. Solicitud debidamente llenada y firmada por el propietario.
- VIII. Foto aérea de localización del inmueble.
- IX. Y de acuerdo al tipo de Licencia de Construcción y/o trámite que se solicite, cumplir con los demás requisitos señalados conforme al Artículo 18.21, 18.22 y 18.23 del Libro XVIII de las Construcciones del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Artículo 116. Para el caso de solicitudes de licencia de construcción para obras menores a 60 m², se podrá aceptar un croquis arquitectónico del proyecto requerido, que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Medidas del terreno en todos sus lados, señalando la parte en donde se va a construir e indicando si es habitacional o comercial y su distribución.
- II. Señalar en la parte donde colinde con otros predios una separación mínima de 5 cm y a partir de ahí iniciar la construcción.
- III. Un croquis de localización, indicando los nombres de las cuatro calles que rodean la manzana y su distancia a la esquina más próxima. Y Norte (orientación).
- IV. Cuadro de áreas donde se señale la superficie del terreno y la superficie de construcción.
- V. Cuadro de datos donde se señale el nombre del propietario y la ubicación del inmueble.
- VI. Dejar un espacio en blanco para el Sello Oficial de autorización.

Artículo 117. Para el caso de las construcciones existentes que fueron realizadas por autoconstrucción sin contar con algún permiso o Licencia de Construcción anterior, pero que ya se encuentren registradas en el padrón catastral y que cuenten con los servicios básicos de agua y drenaje comprobables, podrán ser REGULARIZADAS por esta autoridad aplicando los siguientes criterios:

- I. Que la obra sea de uso habitacional o comercial.
- II. Que no sea una obra considerada como de impacto urbano conforme a lo señalado en el Libro V y Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México.
- III. Un plano arquitectónico a escala (1:50, 1:75, 1:100, etc.) que contenga como mínimo plantas, cortes, fachadas, cuadro de localización, cuadro de áreas, cuadro de datos de identificación.
- IV. Que se señale si es habitacional o comercial.
- V. Un espacio en blanco para el Sello Oficial de autorización.
- VI. Si la obra a regularizar es mayor a 60.0 m², deberá contar con la Firma del Director Responsable de Obra (DRO) y anexar su credencial vigente.
- VII. Carta responsiva del DRO, que contenga las firmas del DRO y del titular del inmueble.
- VIII. Licencia de Uso de Suelo vigente.

Artículo 118. Se propone establecer como multa mínima, para regularizar construcciones, mismas que contravienen o han contravenido disposiciones señaladas en el Libro V y Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México y que corresponda a las atribuciones del municipio, el pago de una multa igual al 100% de los derechos que genere la Licencia de Construcción que conciernan en cada caso; se





efectuaran en el valor de la UMA que se encuentre vigente en ese momento.

Artículo 119. Se prohíbe la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verde, áreas de donación y áreas de riesgo.

Artículo 120. Instrumentar programas de reordenamiento y número oficial.

Artículo 121. En el caso de fraccionadores que promuevan la venta de lotes y terrenos sobre la vía pública, se remitirá a la autoridad ministerial competente, por realizar una actividad considerada como ilícita, sancionable por el código penal.

Artículo 122. Se podrán anular o revocar las licencias de construcción cuando estas se hayan emitido por error, dolo o violencia. Se haya dictado en contravención a las leyes y normatividad aplicables. Cuando lo dicte el interés público. Cuando no corresponda con lo autorizado. Cuando se demuestre que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, afecte bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública.

Artículo 123. No se autorizará licencia o permiso de construcción a personas físicas o morales, en áreas propiedad del municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes; así como aquellas registradas en el inventario general de bienes patrimoniales.

Artículo 124. Todo lo no estipulado en este Bando Municipal, será dictaminado por la dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 125. Aquellos inmuebles que se encuentren catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), deberán obtener la autorización tanto de los propios institutos antes mencionados como del Ayuntamiento para poder realizar cualquier trabajo de mantenimiento, remodelación, conservación o construcción, así como respetaran en todo momento la imagen urbana tradicional del municipio.

Artículo 126. Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no excederá de tres días naturales, mandar limpiar la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, cumpliendo con los ordenamientos legales.

Artículo 127. En caso de que algún particular deje en la vía pública materiales, escombros, desperdicios o cualquier desecho sólido, la autoridad municipal procederá a notificarle para que en el término de 48 horas los retire y en caso de desacato en el término indicado, la autoridad procederá a aplicar una multa de 10 UMAS y/o en su caso procederá a retirarlos y darle el destino que determine conveniente, con cargo





al particular.

Artículo 128. Los conductores de camiones y camionetas de carga pública o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela húmeda, a fin de evitar que, por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transporta.

Artículo 129. Queda prohibido obstruir o cerrar cualquier tipo de vía pública, calles y/o caminos vecinales de cualquier parte del territorio del municipio.

Artículo 130. Queda prohibida la construcción de bardas que pretendan adicionar área alguna de vía pública a propiedad privada.

Artículo 131. La dirección de Desarrollo Urbano podrá suspender obras en horas y días inhábiles en casos de extrema urgencia y/o a solicitud de algún ciudadano o cualquier autoridad oficial, a fin de evitar la consolidación o permanencia de construcciones de cualquier tipo que afecte al interés público, o pueda generar algún conflicto social; y que con esta acción se recupere el orden público y el interés general.

CAPÍTULO VII. DEL ORNATO

Artículo 132. Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:

- I. Edificios y espacios públicos;
- II. Monumentos artísticos, históricos o de ornato;
- III. Postes, puentes, fuentes o árboles;
- IV. Bienes que formen parte del equipamiento urbano;
- V. En lugares que dañen el medio ambiente.

En cualquier espacio distinto a los anteriormente señalados, la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico podrá autorizar su colocación en los términos y condiciones establecidos en el presente Bando y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 133. Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I. Arrojar piedras o residuos sólidos en general que ensucien la vía pública, dañen





el alcantarillado o estorben el tránsito;

- II. Colocar o almacenar cajones o recipientes conteniendo los residuos sólidos de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;
- III. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas o en los lugares que den a las calles, cuando se afecte a los transeúntes;
- IV. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos de transporte, carga o pasaje, relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si ocasionan molestias a terceros o entorpecen el tránsito;
- V. Autorizar la instalación de nuevos puestos fijos y/o semifijos en la vía pública y camellones sin el consentimiento expreso por escrito, de la autoridad municipal correspondiente;
- VI. Autorizar o permitir bajo ningún motivo la instalación o reubicación de puestos fijos o semifijos en la vía pública en la explanada frente a la Iglesia y Casa de la Cultura, en los jardines, banquetas, y vialidades de la cabecera municipal y las calles principales que confluyen a la misma. Para hacer cumplir esta disposición el Ayuntamiento a través del área de Reglamentos e Inspecciones, podrá hacer uso de la fuerza pública;
- VII. Abandonar en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- VIII. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes ambulantes y tianguistas que no observen esta disposición serán retirados y cancelado el permiso o autorización correspondiente;
- IX. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general en vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, toda vez que es la única Dirección facultada para expedir permisos y/o licencias de funcionamiento.





- X. Colocar letreros luminosos o pintados en lugares que puedan ser apreciados desde la vía pública sin la autorización previa de la autoridad municipal y sin que se cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el reglamento respectivo;
- XI. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes de los locales o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños y de la autoridad municipal;
- XII. Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente;
- XIII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en la calle, banquetas, pavimentos o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal, hechos que serán considerados como daños al patrimonio municipal y que podrán ser exigibles para la reparación del mismo;
- XIV. Ofrecer, otorgar o prestar cualquier servicio o venta de cualquier bien, que prestan vendedores ambulantes en cualquiera de los espacios públicos utilizados para estacionar vehículos de motor y el espacio del primer cuadro en general; la contravención a dicha disposición será sancionada con arresto administrativo de hasta 36 horas o multa económica de hasta 30 salarios mínimos en la zona. Se faculta a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y sus elementos a realizar las remisiones correspondientes sin necesidad de denuncia o solicitud previa;
- XV. Ejercer cualquier tipo de actividad comercial que implique la consecución de un hecho ilícito; para el caso en que la administración municipal hubiese otorgado por error, mediante dolo o mala fe del solicitante licencia o permiso, la autoridad municipal podrá revocar la licencia o permiso, sin otorgar resarcimiento o indemnización económica;
- XVI. Nadie podrá obstruir o cerrar los caminos vecinales.
- XVII. La construcción de fosas sépticas en cualquiera de sus modalidades por particulares en vía pública.
- XVIII. El desalojo de aguas residuales a la vía pública.
- XIX. El equipamiento tales como escaleras, rampas de cualquier tipo de material que invada el libre tránsito en vía pública.
- XX. La construcción de bardas que pretendan adicionar área alguna de vía pública





- a propiedad privada.
- XXI. La instalación de extensiones tipo cola de pato de cualquier material en puertas de acceso a domicilio.
- XXII. La instalación de cualquier tipo de construcción y/o aditamento a la fachada propia de la construcción que invada el libre tránsito en vía pública.
- XXIII. En relación al uso de gimnasios al aire libre y de los parques recreativos infantiles se prohíbe hacer un uso distinto al diseño específico para el que fue creado.

CAPÍTULO VIII. DE LOS PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 134. El Ayuntamiento dentro de su competencia tendrá la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 135. Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público municipal, por lo que los Kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos, puede destinarse a los fines que determine el municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, y las personas que ocupen estos deberán desocuparlos sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

Artículo 136. Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 137. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

La dependencia competente no podrá otorgar la licencia de alineamiento o construcción correspondiente si se comprueba debidamente alguna o algunas de las circunstancias descritas en el presente artículo.

Artículo 138. Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y





estarán regulados conforme al reglamento respectivo y demás disposiciones administrativas que determine la comisión respectiva.

Artículo 139. Las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cadáveres solo podrán realizarse con la autorización del encargado a través del certificado de defunción expedido por la autoridad correspondiente. Siempre y cuando acrediten ser vecinos, originarios o habitantes del municipio.

Artículo 140. Las inhumaciones podrán realizarse de las 7:00 a las 18:00 horas todos los días del año, cubriendo el pago de derechos y trámites correspondientes, salvo disposición en contrario de las autoridades.

Artículo 141. Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo los empleados la facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan, en caso de reincidencia lo comunicarán a la autoridad competente para que, si lo estima pertinente, remita al infractor con el Oficial Calificador y este a su vez si lo juzga pertinente al Ministerio Público.

Artículo 142. Se requiere de autorización expresa por parte del Ayuntamiento para la construcción y/o colocación de lápidas, jardineras, monumentos capillas, criptas, gavetas, barandales o encortinados, previo el pago de los derechos a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y bajo la condicionante de que la respectiva construcción no rebase las medidas que le fueron otorgadas en la correspondiente autorización de inhumación, exhumación o cremación.

Artículo 143. El Ayuntamiento se encargará de optimizar el uso del suelo, ubicando por separado a los adultos y a los niños.

Artículo 144. El pago de derechos y refrendos de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones; así como por concepto de permisos para construcción y/o colocación y mantenimiento de lápidas, jardineras, monumentos, capillas, criptas, gavetas, barandales o encortinados; así como por la expedición de dictámenes, resoluciones, búsqueda de información, expedición de constancias, de certificados y reposición de certificados se sujetará a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 145. Se deberá realizar el refrendo anual posterior a los siete años de los derechos por inhumación, previo el pago de los derechos que señala el Código Financiero del Estado de México y realizando una aportación para mejoras del panteón de la siguiente manera:

- I. 10 unidades de medida y actualización por 7 años;
- II. 20 unidades de medida y actualización por 14 años; y





III. 30 unidades de medida y actualización por 21 años.

Artículo 146. Cualquier situación no contemplada en el presente apartado se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

TÍTULO NOVENO. DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD CAPÍTULO ÚNICO. DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 147. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Movilidad estará a cargo de un Titular designado por el Ayuntamiento, cuyas funciones, obligaciones y atribuciones se especificarán en el Reglamento Interno de la Dirección.

Artículo 148. El Ayuntamiento para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la preservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, así como las derivadas del Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 149. Son atribuciones de las autoridades municipales de Cocotitlán en materia de protección al ambiente las siguientes:

- I. Crear el programa municipal de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal, así como impulsar y dirigir la cultura por el respeto y la protección hacia los animales domésticos;
- IV. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;





- V. Diseñar e implementar programas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI. Coadyuvar con las autoridades facultadas a fin de que se emitan la sanción a quienes realicen obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal;
- IX. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos de recolección de basura, promoviendo su separación; para tal efecto se considerarán residuos orgánicos: restos de verduras, hortalizas y frutas, pasto, flores, hojarasca, ramas, pan, tortillas, huesos, restos de café y té, residuos de alimentos, cascara de huevo, filtros de papel para café y té, productos lácteos (sin recipiente). Residuos inorgánicos reciclables: papel y cartón, plástico, metales, vidrio, ropa y textiles, madera y envases tetra pack. Inorgánicos no reciclables: pañuelos usados, papel de baño, cotonetes, curitas, pañales, celofán, polipapel, bolsas metálicas, bolígrafos, lápices y chicles.
- X. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- XI. Diseñar e implantar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal y establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- XII. Ser coadyuvantes con las autoridades facultadas para emitir sanciones a las personas físicas o morales que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
- XIII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;





- XIV. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas en terrenos de uso forestal y agropecuario;
- XV. Fomentar el uso de tecnologías de energía renovable, entre los integrantes de la población; y
- XVI. Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 150. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para depósito de desechos sólidos, sin excepción alguna. Lo cual será requisito indispensable para expedir la cédula de evaluación ambiental; misma que será expedida y requisitada por la Dirección de Ecología.

Artículo 151. Los generadores de las descargas de agua residual al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, emisiones contaminantes a la atmósfera, así como para la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con la autorización de la autoridad ambiental municipal correspondiente, la cual vigilará que se mantengan dentro de los límites preestablecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 152. Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención en la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los ordenamientos vigentes. La Dirección de Ecología otorgará cédula de evaluación ambiental a todo establecimiento fijo, semifijo o móvil, siempre cuando cumpla con las normas establecidas en las Leyes Federales, Estatales o Municipales a efecto de que se le pueda otorgar licencia de funcionamiento.

Artículo 153. El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de descarga de aguas residuales, contaminación del suelo, emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones y ámbito de su competencia.

Artículo 154. La poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, solo podrá autorizarse siempre y cuando existan razones técnicas fitosanitarias, previa inspección y dictamen Técnico que emita la autoridad ambiental. En los casos de emergencia o cuando sea estrictamente necesario para evitar un riesgo a la seguridad de las personas en sus bienes o en su integridad física, será únicamente la autoridad de Protección Civil





la encargada de realizarlo.

Artículo 155. Todos los poseedores de animales dentro del área urbana que produzcan desechos orgánicos están obligados a llevar a cabo manejos concernientes a los desechos, limpieza, desinfección y control de plagas de tal manera que estos no signifiquen perjuicio o afectación a terceros; dejando a criterio de la autoridad municipal competente la aplicación de posibles sanciones.

Artículo 156. Encaminado a la protección y preservación del medio ambiente en nuestro municipio, el H. Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, y con fundamento en lo dispuesto por el Código de Biodiversidad vigente en nuestro Estado, ponen a disposición de la ciudadanía un Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental, denominado “ECOTEL Municipal”.

Artículo 157. “ECOTEL Municipal”, es un sistema diseñado para la recepción, canalización y seguimiento de quejas, sugerencias y denuncias ya sea vía telefónica, de manera personal, vía correo electrónico o en línea en materia de ecología y Protección al Medio Ambiente, mediante la cual la sociedad del municipio de Cocotitlán podrá interponer quejas y/o denuncias en contra de particulares, empresas y autoridades que contravengan las disposiciones en materia de Medio Ambiente y Ecología, vigentes en el Estado de México.

Artículo 158. Las quejas y/o denuncias que al efecto se realicen serán recabadas en los formatos respectivos de manera personal o podrán realizarse mediante la línea telefónica establecida para ello, o bien podrán realizarse desde la página de internet de nuestro municipio en el link <http://www.cocotitlan.gob.mx>, en la que aparece el logo con el nombre de ECOTEL, en el cual podrán registrarse las quejas de manera electrónica para su debido seguimiento.

Artículo 159. Las quejas y/o denuncias iniciadas se tramitarán ante la autoridad municipal, cuando ésta se encuentre debidamente facultada para su seguimiento y conclusión, así mismo las quejas que sean competencia de autoridad Estatal o Federal, se recabarán y harán llegar a la autoridad competente para su seguimiento.

Artículo 160. Las quejas interpuestas que sean competencia de la autoridad municipal serán tramitadas y en su caso sancionadas por la Autoridad Municipal a través de su Oficialía Calificadora.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA MEJORA REGULATORIA CAPITULO ÚNICO. DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 161. Le compete al Ayuntamiento en materia regulatoria, lo siguiente:



- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente a nivel municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, combata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;
- II. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral;
- IV. Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- V. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 162. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El número de Regidores que estime el Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal; y
- V. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo del Cabildo.

Artículo 163. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para



mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

- II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión al respecto;
- III. Conocer, opinar y aprobar los Estudios a que se refiere el artículo 26 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, previo envío a la Comisión Estatal para su opinión correspondiente;
- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en el municipio;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

A la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 164. El Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; los Estudios de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;



- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;
- III. Integrar el proyecto de evaluación de los resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones que le remitan las dependencias estatales, y presentarlo a la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 165. El Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas normas o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 166. El Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, estará orientado a:

- I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el municipio;
- II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- III. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- IV. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto de la Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 167. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, hará públicos, en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público:

- I. Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria;
- II. Las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- III. Los Estudios; y
- IV. Los dictámenes que emitan, con las salvedades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Lo anterior, con el propósito de que los particulares puedan formular comentarios, sugerencias u observaciones. El Reglamento Municipal, establecerá los mecanismos mediante los cuales los particulares podrán hacer efectivo este derecho.

Artículo 168. Las dependencias municipales deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de internet, en el que publicarán toda la información que les





concierno en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión Estatal, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda.

En todo caso, dichas dependencias deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior por cualquier otro medio de acceso público, para los efectos ya señalados.

El Reglamento y los Reglamentos Municipales determinarán la forma en que habrá de darse cumplimiento a lo previsto por el presente numeral.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 169. Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones vinculadas con la materia.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Artículo 170. El servicio de seguridad pública municipal de Cocotitlán tiene por objeto asegurar el respeto pleno de los Derechos Humanos, así como de las garantías jurídicas, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Con el propósito de prevenir el pandillerismo, las adicciones y fomentar la integración familiar, se recomienda a los padres de familia no permitir la permanencia de menores de edad en la vía pública después de las diecinueve horas.

Artículo 171. Dentro del territorio municipal de Cocotitlán el servicio de seguridad pública compete al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en coordinación con las corporaciones estatales y federales que la normatividad en la materia establezca. El mando inmediato del cuerpo de Seguridad Pública se ejercerá por el Presidente Municipal.

El servicio de seguridad pública es exclusivo de la autoridad municipal, de las corporaciones estatales y federales que la normatividad en la materia establezca. Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal serán regulados por el Ayuntamiento y por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y en su





caso de forma supletoria por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Artículo 172. El personal de seguridad pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 173. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el personal de seguridad pública municipal de Cocotitlán, tiene las siguientes obligaciones;

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones.
- IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones





de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio del Ayuntamiento o en su caso de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cocotitlán.
- XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado. No se sancionará la introducción a las instalaciones de sus instituciones cuando los materiales antes referidos sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen del Ayuntamiento o de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cocotitlán, dentro o fuera del servicio;
- XVII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;





- XIX. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso por más de tres días dentro del lapso de treinta días.
- XX. Abstenerse de falsificar o alterar algún documento público para benefició propio o de terceras personas.
- XXI. Abstenerse de ejercer atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios para generar un beneficio personal o para terceras personas.
- XXII. Abstenerse de entregar información o documentación falsa o alterada, o simular una incapacidad para no asistir a laborar en tiempo y forma.
- XXIII. En caso de padecer alguna enfermedad crónico degenerativa o presente alguna lesión que tarde en sanar más te quince días, deberá de presentar un resumen o historial clínico referente al estado de salud que conserva el elemento de seguridad pública municipal, el cual debe de ser expedido por la dependencia pública correspondiente, de no ser así, se le iniciara procedimiento de investigación y será sancionado por la autoridad competente, por presentar más de tres incapacidades en un lapso de treinta días sin acreditar la existencia de una enfermedad crónico degenerativa o lesión que amerite incapacidad por más de quince días.
- XXIV. Cumplir con las sugerencias, indicaciones y órdenes que sean formadas por sus superiores jerárquicos de acuerdo a sus funciones, de no ser así se levantara un acta administrativa según la falta cometida o en su caso se iniciara el procedimiento correspondiente por no cumplir con sus deberes.
- XXV. Las demás que establezca la Ley de Seguridad del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 174. Tratándose de infracciones al presente Bando y sus reglamentos, así como a quienes sean sorprendidos en falta flagrante, la policía municipal deberá poner al infractor a disposición del Oficial Calificador. En el caso de delito flagrante a las leyes estatales o federales la policía municipal deberá poner al infractor a disposición del ministerio público o a la autoridad correspondiente.

Artículo 175. Tratándose de menores infractores al Bando o reglamentos del municipio, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen. Entendiendo por adolescente aquel que sea mayor de 12 y menor de 18 años, los menores de 12 años no serán sujetos de este Bando y serán canalizados a la Institución correspondiente. El Oficial Calificador procederá a amonestar a los menores en presencia de sus padres o tutores quienes serán los responsables de la falta cometida por el





menor infractor y realizarán la reparación del daño provocado. En caso de que el menor que ha sido presentado ante el Oficial Calificador, presente algún tipo de conducta antisocial, éste tendrá la obligación de canalizar al padre o tutor responsable, en conjunto con el menor, mediante oficio al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de recibir plática de orientación sobre los factores negativos en la actitud y la conducta del menor tendientes a inhibir la reincidencia, asimismo, lo canalizará al Centro de Atención Primaria para las Adicciones a efecto de que el menor reciba tratamiento de rehabilitación en caso de encontrarse bajo el influjo del alcohol, drogas o alguna sustancia psicotrópica; si la falta cometida por el infractor fuere grave, se deberá poner al menor a disposición del Ministerio Público correspondiente, quien a su vez lo canalizará a la fiscalía correspondiente.

Artículo 176. La policía municipal podrá intervenir en diligencias de carácter judicial, administrativas, federales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito que se encuentre debidamente fundado y motivado a la autoridad municipal.

Artículo 177. Cada turno de la policía municipal tiene bajo su resguardo el cuidado de las plazas cívicas y monumentos culturales e históricos municipales y deberán de registrar cualquier anomalía en el reporte informativo, que entreguen a cambio de turno.

Artículo 178. El buen cumplimiento de las funciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán objeto de recompensas, estímulos y premios de acuerdo al reglamento municipal respectivo.

Artículo 179. Para el mejor desempeño de sus funciones, el cuerpo de policía municipal estará dividido en los siguientes sectores:

- I. Sector uno: comprendido de la calle Vicente guerrero, hasta la colonia el mirador.
- II. Sector dos: comprendido de la calle Vicente Guerrero, hasta el antiguo camino a Texcoco.
- III. Sector tres: de la Delegación de San Andrés Metla; comprendido de la colonia el Mirador, hasta la mina San José.

Artículo 180. Todas las personas que se encuentren en territorio del municipio están obligadas a obedecer los reglamentos que en materia de policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedor en caso de infracción a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

Artículo 181. Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de





seguridad pública municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Auxiliar a toda persona que se encuentre extraviada para que sea puesta a disposición de la autoridad competente;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VI. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;
- VIII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos, en general se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- IX. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de derechos humanos, constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- XI. Prestar auxilio en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la





vida y seguridad de los habitantes y vecinos;

- XII. Vigilar durante el día, y particularmente durante la noche las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos u otros delitos en contra de las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando o sus Reglamentos;
- XIII. Invitar a retirarse de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia y/o indicando ejecutar actos inmorales y/o contrarios a la decencia. En caso de desacato o reincidencia presentarlo ante el Oficial Calificador;
- XIV. Auxiliar en la vía pública a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que le imposibiliten moverse por sí misma;
- XV. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar en vía pública, en general, de todos los que las leyes y reglamentos prohíban y denunciarlos ante la autoridad municipal correspondiente;
- XVI. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho procede;
- XVII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XVIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido su utilización fuera del horario de servicio;
- XX. Recurrir al uso de medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;
- XXI. Asistir a los cursos de formación a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización; y
- XXII. Las demás que señalen las leyes y los ordenamientos jurídicos aplicables.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.





Artículo 182. El Ayuntamiento garantizará que los agentes de seguridad municipal reciban formación obligatoria y continúa en materia de derechos humanos, así como la adecuada capacitación en el uso de las armas y el empleo de la fuerza.

Artículo 183. La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 184. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública que presidirá el presidente municipal, con funciones para combatir las causas que generan la incidencia de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Para alcanzar los fines previstos en el presente Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 185. Son atribuciones del consejo coordinador municipal de seguridad pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden, y la paz públicos en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con asistencias federal y estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;



- IV. Expedir su reglamento interior y las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.
- V. El H. Ayuntamiento otorga validez oficial a todas las medidas y acuerdos que en materia de seguridad emanen del consejo.
- VI. Para llevar a cabo las sesiones del Consejo se requiere de un Coordinador designado por la Secretaría correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 186. En términos de lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México y demás preceptos legales en la materia, dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se constituye la Unidad de Asuntos Internos como Instancia Colegiada, encargada de supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México y en su Reglamento Interior, así con en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 187. La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección y en el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes;
- II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la Dirección, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;
- III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;



- IV. Coordinar la vigilancia a los integrantes de la Dirección en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- V. Ordenar la práctica de investigaciones por presuntas anomalías de la conducta de los integrantes de la Dirección, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;
- VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;
- VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- VIII. Solicitar información y documentación a la Dirección y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- IX. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
- XI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
- XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;
- XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del integrante de la Dirección o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;





- XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por integrantes de la Dirección, informando de inmediato a las autoridades competentes;
- XV. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;
- XVI. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas tácticos, técnicos y operativos que se llegare a instrumentar;
- XVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del integrante de la Dirección que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección, requieran la acción que impida su continuación;
- XVIII. Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones; y
- XIX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determine el Presidente.

Artículo 188. El órgano de gobierno de la Unidad de Asuntos Internos será la Instancia Colegiada.

- I. La Instancia Colegiada será la máxima autoridad de la Unidad de Asuntos Internos y estará integrada por;
 - A. Un Presidente de la Unidad;
 - B. Un Secretario de la Unidad, que será el Titular de la Unidad de Asuntos Internos; y
 - C. Un Comisario de la Unidad.
- II. Los integrantes de la Unidad de Asuntos Internos tendrán derecho a voz y voto.
- III. El Presidente y Comisario, ambos de la Unidad, no tendrán retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.
- IV. Los acuerdos de la Unidad de Asuntos Internos se tomarán colegiadamente





por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de la Unidad tendrá voto de calidad.

Artículo 189. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos será designado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente.

Artículo 190. Para ser Titular de la Unidad de Asuntos Internos, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad el día de su designación;
- III. Poseer al día de su designación título profesional de licenciado en derecho o en criminología, expedido por institución legalmente facultada para ello e inscrito ante el Registro Nacional de Profesiones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y

Artículo 191. El titular de la Unidad de Asuntos Internos tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Acordar el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar y dirigir los proyectos y programas de la Unidad de Asuntos Internos; planificación de operativos, acciones y técnicas de verificación, para el cumplimiento de sus fines, así como para detectar anomalías de los integrantes de la Dirección;
- III. Ordenar las técnicas de verificación, quienes les harán de su conocimiento el resultado de las mismas a través del acta administrativa o del informe correspondiente;
- IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Dirección que puedan implicar inobservancia de sus deberes;
- V. Suscribir los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Proporcionar a las autoridades competentes los informes que le sean requeridos;





- VII. Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos;
- VIII. Efectuar e instruir la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los elementos de seguridad pública.
- IX. Tener conocimiento y participación respecto de las diligencias que se realicen con motivo de sus funciones;
- X. Desarrollar la sistematización de registros y controles que permitan preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes y demás información de los servidores públicos sujetos a procedimientos;
- XI. Recibir y conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, por cualquier medio, con motivo de faltas administrativas, infracciones disciplinarias, o incumplimiento de alguno de sus deberes o alguna norma jurídica establecida, cometidos por los integrantes de la Dirección, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en el supuesto de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación, en relación a las quejas y denuncias relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, el inicio y la tramitación del procedimiento deberán realizarse de manera oficiosa;
- XII. Realizar programas y acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de una queja o denuncia;
- XIII. Dictar las medidas precautorias necesarias e informar, por escrito, al superior inmediato del servidor público para su cumplimiento;
- XIV. Informar, por escrito al superior inmediato del Servidor Público sobre las medidas precautorias necesarias para su cumplimiento;
- XV. Conocer sobre la sustanciación del procedimiento administrativo respectivo;
- XVI. Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;
- XVII. Citar a las personas que puedan aportar algún dato necesario para una investigación o a los servidores públicos sometidos a la misma;
- XVIII. Llevar a cabo las acciones que estime pertinentes para el éxito de la investigación;
- XIX. Solicitar a las unidades administrativas de la Dirección o bien a las autoridades





competentes la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;

- XX. Recibir y desahogar las peticiones inherentes al ejercicio de sus atribuciones, así como a las sugerencias sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a su cargo;
- XXI. Informar al Comisario cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de algún delito por parte de los elementos de seguridad pública, formulando la denuncia respectiva;
- XXII. Emitir recomendaciones y observaciones, con motivo de las conductas irregulares que se detecten y derivado de los procedimientos realizados; y
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas, y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 192. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos se auxiliará en el despacho de los asuntos de su competencia de las o los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el presente Bando Municipal.

Artículo 193. La tramitación del procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones administrativas se regirá por el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 194. No procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que el quejoso podrá interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 195. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.





Artículo 196. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 197. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al



- registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
 - XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
 - XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
 - XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
 - XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
 - XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
 - XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
 - XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
 - XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
 - XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V. DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 198. Como órgano de enlace en el sistema estatal de protección civil, el Ayuntamiento contará con una unidad de protección civil la cual opera el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base a las leyes de la materia.

Artículo 199. El Sistema Municipal de Protección Civil, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones de protección civil.

El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará conforme a lo que dispone el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y tendrá las atribuciones que se señalen en el Reglamento Municipal correspondiente.





Artículo 200. El sistema municipal de protección civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Los grupos voluntarios, y
- VI. Los sectores social y privado.

Artículo 201. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual actuará en términos del reglamento respectivo.

Artículo 202. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Su integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 203. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de Protección Civil en la jurisdicción municipal. Para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal está obligado a registrarse ante la Coordinación de Protección Civil, para que ésta remita la solicitud al Consejo y éste determine si procede la autorización.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en el territorio municipal en ningún caso y bajo ninguna circunstancia. Apoyándose el Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, en el Cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 204. La Coordinación Municipal de Protección Civil será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará de los Cuerpos de Atención Prehospitalaria y de Rescate, por lo menos.

Artículo 205. Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación Municipal de Protección Civil tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles. Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de





seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del Cuerpo de Seguridad Pública municipal.

Artículo 206. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

Artículo 207. Las infracciones a las disposiciones del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través del área de Reglamentos e Inspecciones.

Artículo 208. El Departamento de Reglamentos e Inspecciones deberá solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

Artículo 209. La Dirección de Protección Civil operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación. El Reglamento Municipal establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

Artículo 210. El Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que estará encabezado por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, social y privado con el objeto de prevenir, auxiliar, establecer acuerdos y ejecutar acciones encaminadas a apoyar a los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 211. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Orgánica Municipal, Ley de Protección Civil del Estado de México y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 212. Para el inicio de operaciones o refrendo de la Licencia de Funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de Protección Civil para su ejercicio.

De igual manera permitirán las visitas necesarias para verificar las condiciones de Seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, mismo que quedará registrado



en la Dirección de Protección Civil, practicar simulacros cuando menos una vez al año; contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

Para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para que pueda otorgarse el permiso municipal.

Artículo 213. La Coordinación de Combate a Incendios tendrá las siguientes funciones:

Coordinar el control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios en el municipio entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre donde se necesite su intervención, al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales.

- i. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de desastre, evaluando su desarrollo.
- ii. Dirigir la atención pronta de toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la ciudadanía e informar de manera permanente a la Dirección Protección Civil.
- iii. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones de Bomberos con que se cuente, a través de los informes que le presenten la Dirección de Protección Civil.
- iv. Organizar y supervisar labores dirigidas a apoyar la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la Ley.
- v. Organizar y supervisar acciones de prevención a través de programas especiales.
- vi. Coadyuvar en la operación de la radio comunicación, la telefonía y la de cualquier otro medio utilizado por la Dirección de Protección Civil.
- vii. Consolidar la información que sea útil para la elaboración de los mapas de riesgo.

CAPÍTULO VI. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 214. Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- i. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- ii. Se prohíbe la compra y venta de artículos pirotécnicos en los establecimientos no autorizados para ello;
- iii. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal.

- pal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- iv. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;
 - v. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, cuando se cuente con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional y bajo la supervisión de la Coordinación de Protección Civil, cuando sea efectuada dentro del territorio municipal.

Artículo 215. Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- i. Autorización expedida por el Director de Gobernación del Estado;
- ii. Autorización expedida por el Presidente Municipal;
- iii. Copia del contrato con el fabricante;
- iv. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- v. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente;
- vi. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema;

El Ayuntamiento a través del área encargada de Reglamentos e Inspecciones, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

Artículo 216. El municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de Seguridad, Protección Civil y de la Coordinación de Combate a Incendios y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 217. El Ayuntamiento otorgará Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotéc-





nicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia de acuerdo al Bando Municipal o Desarrollo Urbano Municipal fuera de las áreas de la población.

El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Artículo 218. El Ayuntamiento, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia.

La Dirección de Protección Civil y la Coordinación de Combate a Incendios expedirá el Visto Bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 219. La Tesorería municipal cobrará los derechos por la expedición de los Certificados de Seguridad Municipal, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas, emitiendo el recibo correspondiente.

Artículo 220. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir al efecto con la normatividad de la materia.

Artículo 221. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de denuncia ante las autoridades correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 222. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

i. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas dentro del territorio municipal; la cual otorgará el área de Desarrollo y Fomento Económico en coordinación con la Tesorería Municipal; y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas dentro del territorio municipal, el permiso será otorgado por el Presidente Municipal.

ii. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mer-





cados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública y uso común, la cual otorgará la unidad de Desarrollo y Fomento Económico:

- A. Tratándose del comercio en la vía pública en los bienes de dominio público o uso común, el permiso lo otorgará el área encargada de Comercio, con la autorización del Presidente Municipal, requisito sin el cual el permiso otorgado será nulo de pleno derecho y no surtirá ningún efecto legal.
- B. El comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías federales y estatales, así como la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

iii. Para la colocación de anuncios, propaganda, pinta de bardas y publicidad diversa en la vía pública o con vista a ésta, o en las azoteas de las edificaciones, la autorización será otorgada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

- A. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.
- B. Tratándose de propaganda electoral ésta se sujetará a lo que establezcan las disposiciones electorales vigentes.

iv. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas cuando puedan afectar intereses de terceros, sean abiertas al público o se realicen en la vía pública; la cual otorgará la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

v. Para la prestación del servicio de agua en pipas, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el usuario deberá solicitar su registro ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Suministro de Agua.

vi. Se requiere presentar aviso ante la Tesorería Municipal para realizar cualquier tipo de sondeo, encuesta o entrevista en la vía pública o en las puertas de los domicilios del municipio. Debiendo la empresa o persona acreditar su personalidad, domicilio, la identidad de su personal de campo y las preguntas a realizar. Sin tener que difundir el resultado del mismo.

vii. Para realizar los demás actos o actividades que determinen las leyes, el presente Bando y reglamentos.

Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.





Toda licencia, autorización o permiso expedido por servidor público que carezca de facultades será nulo de pleno derecho y el servidor público se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 223. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expuestos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será la que se señale en el propio documento.

El refrendo de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo cumplimiento de los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, en su caso, y deberá realizarse durante el primer trimestre del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo y tendrán que realizar de nuevo los trámites como si fuera una licencia, permiso o autorización nueva. En relación a los puestos semifijos que se encuentren en la vía pública que no paguen su refrendo en los tres primeros meses del año, se tendrá por cancelada su licencia previa al procedimiento administrativo de ley. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de quince días hábiles.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular del mismo por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento y autorización expresa de la Autoridad Municipal; en caso de infringir dicha disposición de manera preventiva se suspenderán actividades del comerciante que infrinja esta disposición colocando sellos de suspensión.

Artículo 224. No se autorizará la celebración de espectáculos, diversiones públicas o bailes con fines lucrativos o la celebración de fiestas particulares en la vía pública, salvo autorización por escrito del presidente municipal, quien considerará las circunstancias específicas para cada solicitud. En tal caso, el organizador de tales eventos tendrá la obligación de solicitar el servicio de la policía municipal y pagar por el mismo en términos del Código Financiero del Estado de México. Las fiestas que se realicen dentro de un domicilio particular podrán ser suspendidas cuando exista queja vecinal. En caso de no acatar la suspensión el organizador será sancionado de tres a cincuenta unidades de medida y actualización.

Artículo 225. Queda prohibido dentro del municipio realizar actividades de despacho o cualquiera que sea el nombre que se les designe a las personas que invitan a abordar vehículos del servicio público motorizado o no motorizado en la vía pública en lugares donde no exista expresamente la autorización del Municipio y de la Secretaría de Transporte del Estado para realizar base o ascenso y descenso de pasaje.





Artículo 226. La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, en caso de no cumplir con lo anteriormente mencionado serán acreedores a una multa de 50 a 100 UMAS y/o suspensión temporal o definitiva.

Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento con giro de restaurant – bar, centro cervecero, centros bataneros, fondas, enajenaciones, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas o usadas, gaseras, gasolineras, explotación de material pétreo, asfaltadoras; el solicitante o representante legal tendrá que obtener la Evaluación de Impacto Estatal emitido por la Comisión de Impacto Estatal o el Dictamen de Giro expedido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En el caso de ser unidades económicas con giro de: Gaseras, gasolineras, explotación de material pétreo y asfaltadoras, además de contar con lo establecido en el párrafo anterior deberán contar con:

- I. La aprobación por el H. Cabildo.
- II. Licencia de uso de suelo.

Artículo 227. No se autoriza licencia para el establecimiento de nuevos Restaurantes Bar, Bares, Cantinas y Pulquerías, así como la venta de vinos y licores en taxi-bar o a nuevas tiendas y vinaterías, tampoco se autoriza el cambio de domicilio de estos giros, salvo que el Presidente Municipal determine que por tratarse del Programa de Desarrollo Económico o Turístico deban otorgarse nuevas licencias. La apertura o cambio de domicilio sin la autorización respectiva se sancionará con multa de 30 a 100 unidades de medida y actualización vigente en la zona y la inmediata suspensión y en su caso clausura definitiva, previo procedimiento administrativo que al efecto se instrumente.

Artículo 228. Los Propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrán de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 229. El Ayuntamiento a través del área de Reglamentos e Inspecciones, verificará en todo caso que las personas físicas y morales que realicen actividades que





requieran autorización, permiso o licencia municipal, conforme al presente capítulo, cuenten con los mismos, y en su caso que cumplan con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

Debiendo dicha área de Reglamentos e Inspecciones emitir previo al otorgamiento de la autorización, permiso o licencia respectivo, dictamen en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de salubridad, preservación del medio ambiente, protección civil y demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales. Requisito sin el cual no se podrá otorgar o renovar ningún permiso, licencia o autorización.

El permiso o licencia nueva o renovación que sea dado sin contar con el dictamen del área de Reglamentos e Inspecciones será nulo de pleno derecho.

Artículo 230. El Ayuntamiento, en todo tiempo, a través del área de Reglamentos e Inspecciones está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará de las correspondientes áreas encargadas de la materia de que se trate.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto, los cuales levantarán el acta circunstanciada de hechos correspondiente en caso de existir alguna violación en lo que se establece en el presente Capítulo o Bando Municipal, y tendrán la facultad de suspender la actividad temporalmente para evitar la violación continuada, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal del área de Reglamentos e Inspecciones o de la Coordinación de Protección Civil la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de protección civil, seguridad, salubridad y las demás que determinen los preceptos legales aplicables. Así mismo para aplicar las medidas preventivas y de seguridad de conformidad con el presente Bando.

Artículo 231. Para la apertura de locales que se dediquen estrictamente al giro de serrar madera, sin que constituya el establecimiento de una industria, aprovechamiento o transformación de este recurso, se requiere licencia de funcionamiento municipal que deberá contar con los siguientes requisitos para su expedición:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, en caso de las personas jurídicas colectivas.
- II. Copia de la identificación del propietario o representante legal. c) Copia del R.F.C.



- III. Copia del permiso de Aprovechamiento forestal, o en su caso, del contrato de abastecimiento.
- IV. Copia certificada de su inscripción en el Registro Forestal Nacional y Código de Asignación.
- V. Certificado o carta de antecedentes de no infracción forestal, expedido por la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA). Y opinión técnica favorable de PROBOSQUE sobre la congruencia que existe entre la capacidad de transformación de la maquinaria de aserrío y el contrato de abastecimiento o autorización de aprovechamiento por parte de SEMARNAT.
- VI. Carta compromiso del solicitante, dirigido a la autoridad correspondiente, donde se comprometa a permitir el acceso a los inspectores del área de Reglamentos e Inspecciones en compañía de inspectores de PROBOSQUE o PROFEPA; a fin de verificar sus controles de salidas y entradas de madera; comprobación de su origen y destino, e informe y acreditación permanente sobre sus fuentes de abastecimiento.

Artículo 232. Para el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio municipal se deberá cubrir con los siguientes requisitos para su autorización:

- I. Acta constitutiva de la organización o constancia de productor apícola, expedida por la autoridad municipal de donde provenga o en su caso por la organización de apicultores legalmente constituida y registrada a la que pertenezca.
- II. Registro del fierro o marca ante la secretaria del Ayuntamiento para acreditar la legítima propiedad del ganado, de acuerdo a lo que establece el presente Bando y el reglamento municipal respectivo.
- III. Permiso por escrito del dueño del terreno y mapa del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática escala 1:50 000 para la localización del apiario, que se pretende establecer dentro del territorio municipal.
- IV. Guía de tránsito y certificado zoonosanitario de movilización expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. SAGARPA, de acuerdo a la norma NOM-001-ZOO-1994, y demás aplicables en la materia.
- V. Opinión técnica favorable de la SAGARPA y del área encargada de la ecología y la biodiversidad del municipio de Cocotitlán, para determinar la viabilidad para el establecimiento del apiario dentro del territorio municipal.

Artículo 233. Para el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas deberá acreditarse la propiedad ante la Secretaría del Ayuntamiento, asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos ante la Tesorería Municipal.





Artículo 234. Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, los autorizados para su aprovechamiento, los propietarios o poseedores de terrenos colindantes a los terrenos señalados anteriormente, así como los administradores o responsables de parques nacionales y áreas naturales protegidas, están obligados a prevenir los incendios forestales, mediante las siguientes acciones:

- I. Apertura de guardarrayas en zonas de alto riesgo.
- II. Limpieza y control de material combustible.
- III. Controlar y regular el libre pastoreo del ganado cerril.
- IV. Organización, integración y partición en la brigada municipal preventiva de los incendios forestales con la asistencia técnica de la SEMARNAT, CONAFORT, SAGARPA y PROBOSQUE.
- V. Utilización del fuego en sus terrenos, de conformidad con lo preceptos de la NOM-015-SEMARNAT/SAGAR-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios. Las personas que pretendan hacer uso del fuego en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, para realizar quemas forestales, deberán presentar el formato único de notificación para el uso del fuego para quemas forestales y agropecuarias ante la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 235. El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio conforme a las disposiciones que establecen el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 236. Los contribuyentes de giros comerciales, industriales y de servicios, así como los comerciantes ambulantes o tianguistas que hayan obtenido licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente, deberán solicitar su registro en el Padrón correspondiente que al efecto lleve la Tesorería Municipal, debiendo cubrir los impuestos y derechos respectivos conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Misma obligación tendrán los contribuyentes que tengan su establecimiento en inmuebles propiedad del Municipio, debiendo además cubrir los productos respectivos ante la propia tesorería. En relación al refrendo de las licencias, permisos y/o autorizaciones deberán de efectuarse durante el primer trimestre de cada año, aquellos comerciantes que no hicieren dicho pago en el término antes establecido, tendrán cancelada su licencia, permiso y/o autorización previo procedimiento administrativo de ley y, tendrán que efectuar un nuevo trámite para poder tener una nueva licencia, permiso y/o autorización.





Artículo 237. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, o los horarios rebasen los permitidos, en el caso de mini súper y bodegas, deberán pagar horario extraordinario de acuerdo a los montos que establece el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente.

Las personas que desacaten dicha disposición serán retiradas de la vía pública y sancionadas conforme a las disposiciones de este Bando.

Artículo 238. Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 239. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, observará los horarios que a continuación se relacionan en el presente Bando o en el reglamento respectivo.

- I. Los establecimientos con giros de abarrotes, lonjas mercantiles, misceláneas, tiendas departamentales, de autoservicio o minisúper, se sujetarán a los horarios de lunes a domingo de las 8:00 a las 22:00 horas
- II. Las fondas, loncherías, taquerías, torterías, cafeterías, restaurantes, ostionerías, venta de elotes, se sujetarán a los horarios de lunes a domingo de las 9:00 a las 23:00 horas.
- III. Se sujetarán al horario de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo los establecimientos con giros de: servicios de lavado y lubricación de automóviles, talleres de costura, eléctricos, de granito y marmolería, de herrería, de hojalatería y pintura, industriales, mecánicos, de motos y bicicletas.
- IV. Se sujetarán al horario de las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, los causantes de los giros que se detallan a continuación: billares, dómينو y boliches.
- V. Se sujetarán al horario de las 10:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, los establecimientos comerciales con giro de juegos electrónicos y similares.
- VI. Se sujetarán al horario de las 16:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y de las 16:00 a las 22:00 horas domingo, los establecimientos cuyo giro comercial sea la venta o consumo de bebidas embriagantes o de moderación, como cantinas, cervecerías, pulquerías y similares.
- VII. Se sujetarán al horario de las 18:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y de



16:00 a las 22:00 horas los domingos las discotecas.

- VIII. Se sujetarán al horario de las 19:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo los salones de baile.
- IX. Se sujetarán al horario de las 11:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y de las 11:00 a las 22:00 horas los domingos los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedades.
- X. Se sujetarán al horario de las 6:00 a las 16:00 horas los comerciantes tianguistas.
- XI. Los establecimientos con giros de papelería, ciber-café, tiendas de regalos, jarcerías, jarcería, videojuegos, dulcerías, servicio de copias, imprenta, se sujetarán al horario de las 7:00 a las 20:00 horas.
- XII. Los giros no contemplados en este artículo se sujetarán al horario de las 8:00 a las 20:00 horas.

Por ningún motivo los establecimientos comerciales, que así lo tengan autorizado, podrán ofrecer la venta de cervezas, vinos, licores o bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y en general todo tipo de bebidas embriagantes, después de las 18:00 horas, todos los días de la semana. Se exceptúan de este párrafo los establecimientos comerciales señalados en las fracciones anteriores con un horario distinto, así como también, los establecimientos que ofrezcan este producto en ferias y fiestas patronales, quienes se sujetarán a los horarios acordados con el Ayuntamiento.

A quienes violen las disposiciones anteriores, los Inspectores-Notificadores-Ejecutores adscritos al área de Reglamentos e Inspecciones, tendrán la facultad de suspender en ese momento y hasta por un término de tres meses la actividad comercial colocando los sellos correspondientes, levantando el acta circunstanciada de hechos, haciéndose acreedores a una multa de 50 unidades de medida y actualización, la cual tendrán que pagar para poder retirar los sellos, y en caso de reincidencia se clausurará de manera definitiva, previa tramitación del Procedimiento Administrativo correspondiente.

En relación a la fracción X del presente artículo, cuando los comerciantes del Tianguis infringieran dicho horario se les amonestará hasta por tres ocasiones, a la cuarta se les suspenderá por tres meses para ejercer su actividad comercial dentro del tianguis, en caso de reincidencia se dará inicio al Procedimiento Administrativo para la cancelación de su permiso.

En caso de emergencia sanitaria será posible establecer horarios reducidos o cierre temporal de acuerdo a la semaforización establecida durante la contingencia.

Artículo 240. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, podrá en su caso, expedir permisos, a efecto de que los giros mercantiles enumerados en el artículo anterior permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 241. Son días de cierre obligatorios 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiem-



bre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como los del Ayuntamiento, y las demás que determine el Ayuntamiento, quedan excluidos de observar está disposición aquellos negocios que no expendan bebidas alcohólicas y cervezas en botella cerrada, abierta o al copeo.

Aquellos negocios que violen lo estipulado en el párrafo anterior, serán suspendidos en el momento por un término de tres meses y se harán acreedores a una multa de 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 242. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario por razones de imagen urbana o en bien de la colectividad. Así también, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 243. Los comerciantes ambulantes expenderán sus mercancías, en los lugares y zonas que le señale la autoridad municipal y observarán el horario que se indique en el permiso correspondiente. Obligándose a colocar un cesto de basura en cada puesto y recoger los desechos generados por su giro; si su horario de trabajo termina antes de que el carro recolector de desechos sólidos llegue a recoger dichos residuos, los comerciantes tendrán la obligación de llevarse sus respectivos desechos. Debiendo portar la credencial que al efecto les expida la autoridad municipal. Teniendo además la obligación de realizar el pago de los derechos que correspondan conforme al Código Financiero del Estado y Municipios.

Artículo 244. En el municipio solo se cuenta con los tianguis de los días martes y domingos en la Plaza Hidalgo; los días jueves en la explanada de la Presidencia Municipal o en la Calle 29 de agosto entre Salto del Agua y Calle Centenario de la Educación, los martes en la Plaza Juárez de la Delegación de San Andrés Metla y los días 4 y 5 de enero de cada año en Plaza Hidalgo el tianguis de juguetes "Los Reyes Magos".

Los tianguis mencionados en el párrafo anterior deberán contar con una mesa directiva, la cual deberá estar debidamente constituida y reconocida por este H. Ayuntamiento quien a su vez delega al Director de Desarrollo y Fomento Económico la vigilancia de los mismos con base en el Reglamento de Tianguis y el presente Bando Municipal. Queda estrictamente prohibido colocar bocinas dentro de sus puestos a un volumen excesivo, todo comerciante que no acate esta disposición será suspendido y/o multa-





do hasta con 50 Unidades de Medida Actualizada (UMAS).

Derivado de la nueva normalidad referente al COVID-19, todos los comerciantes instalados dentro de los Tianguis antes mencionados, deberán portar en todo momento cubrebocas, emplear sus puestos y usar gel antibacterial.

Artículo 245. Podrán trabajar las 24 horas las farmacias, gasolineras, clínicas particulares, y demás comercios que expendan alimentos siempre y cuando reúnan los requisitos y procedimientos reglamentarios.

Artículo 246. Se considera mercado público el local, sea o no de la propiedad del Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta se refiere principalmente a artículos que conforman la canasta básica.

Artículo 247. El Ayuntamiento determinará el tamaño del padrón de los agremiados al tianguis, así como el cobro del derecho del piso de plaza.

- I. Los agremiados que deseen pertenecer a los tianguis tradicionales autorizados, deberán registrarse en el padrón municipal de comercio cubriendo los requisitos necesarios, obteniendo a su vez una credencial personal que deberán refrendar anualmente (año fiscal), la cual será intransferible; y podrá perder este derecho aquella persona que se le sorprenda consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio destinado al tianguis.
- II. Los vendedores ambulantes que utilicen las plazas principales de manera recurrente y que no pertenecen a algún tianguis de los autorizados, pagarán como puestos semifijos.
- III. Todos los integrantes del tianguis sin excepción alguna, deberán respetar los árboles, jardinerías, etc., aquel comerciante que haga caso omiso, será suspendido del tianguis los días que la Dirección de Desarrollo Económico le notifique y/o serán acreedores a una multa de 50 Unidades de Medida Actualizada.
- IV. Ningún comerciante podrá cambiar de giro, si no cuenta con previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y visto bueno de la Regidora de Comercio.
- V. Los puestos que sólo se coloquen por temporadas, tendrán que tener, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y visto bueno de la Regidora de Comercio.
- VI. Los vendedores ambulantes que utilicen las plazas principales de manera recurrente y que no pertenecen a algún tianguis de los autorizados, pagarán como puestos semifijos.

Artículo 248. El mercado municipal es propiedad del Municipio y se regirá bajo los siguientes términos:

- I. Para poder utilizar un local o plancha, el particular celebrará un contrato de



- arrendamiento con el Ayuntamiento, cubriendo los derechos en base a la normatividad correspondiente.
- II. El arrendatario hará un refrendo anual pagando los derechos correspondientes.
 - III. El Ayuntamiento se reserva el derecho de refrendar o rescindir el contrato de arrendamiento cumpliendo las formalidades que marca la ley.
 - IV. El mantenimiento del mercado corresponde a los locatarios.
 - V. Para modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del mercado se requiere autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.
 - VI. Las violaciones al presente Bando, así como a los respectivos reglamentos, por parte de los comerciantes serán sancionadas en los términos del presente Bando.

Artículo 249. Las personas que realicen cualquier actividad comercial en los mercados tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- I. Tener a la vista la licencia de funcionamiento y presentarla tantas veces le sea requerida por la autoridad municipal.
- II. Asistir puntualmente a las juntas que convoque la autoridad municipal.
- III. Participar en las jornadas de limpieza general del mercado.
- IV. Retirar antes de la hora de cierre los puestos semifijos del mercado.
- V. Abstenerse de colocar mesas, cajas, guacales, refrigeradores o cualquier objeto fuera del local o plancha. Pudiendo la autoridad municipal en tal caso, retirar los objetos sin requerimiento previo.
- VI. No permitir que algún trabajador salga fuera del local o plancha a ofrecer su producto.
- VII. Dejar limpio el frente de su local o plancha y separar en orgánico e inorgánico los residuos sólidos que generen su actividad.
- VIII. Respetar el horario de apertura de 7:00 horas y de cierre a las 19:30 horas.
- IX. Abstenerse de permanecer en el interior del mercado después de las 21:00 horas, salvo autorización expresa de la autoridad municipal.
- X. Realizar únicamente la actividad y comercializar únicamente los productos para los que se le otorgó permiso o licencia.
- XI. Realizar ante la Tesorería Municipal el pago oportuno y puntual con motivo del consumo de agua potable que realizarán, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 250. En el caso de que los locales comerciales que sean propiedad del Ayuntamiento y que la licencia se encuentre vencida y no se haya hecho la solicitud de la renovación antes de los primeros tres meses del año en cuestión, o no se encuentre al corriente en el pago del arrendamiento por más de tres meses, la autoridad municipal estará en facultad de otorgarle tal local o inmueble a otro particular que así lo haya solicitado legalmente, previo otorgamiento de la garantía constitucional de audiencia al afectado





Artículo 251. Corresponde a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico realizar inspecciones a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de comercio a través del verificador – notificador – ejecutor, adscrito a la misma.

CAPÍTULO III. DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 252. Para que pueda celebrarse un espectáculo público, festividad religiosa, cultural o actividad educativa, que requieran ocupar cualquier plaza, explanada o espacio público, los interesados deberán presentar solicitud escrita dirigida al Presidente Municipal con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento; para tal efecto, deberán anexar dos ejemplares del programa de actividades. El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, podrá negar o conceder el permiso solicitado y será el único facultado de asignar y otorgar los permisos temporales en los espacios destinados a los puestos semifijos, juegos mecánicos, bailes públicos, jaripeos y otros que requieran la autorización correspondiente con motivo de la festividad o evento, ya sea en la explanada municipal, plaza pública, vía pública o espacio privado con fines de lucro. Por ningún motivo, ninguna asociación civil, sociedad civil, empresa, agrupación religiosa o civil podrá disponer, asignar, cobrar o realizar atribución alguna en materia de comercio que sea facultad del H. Ayuntamiento. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y, en su caso, se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas, cine, teatros, ferias, carpas, circos y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que realice la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 253. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 254. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador: seguridad, protección civil y atención médica durante el evento.

En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.





Artículo 255. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarrillos, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 256. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores o encargados de las discotecas y restaurantes-bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 257. Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 258. Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, los siguientes:

- I. Aparatos y juegos electromecánicos;
- II. Billares;
- III. Boliches;
- IV. Dominó y ajedrez;
- V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley; y
- VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE BICITAXIS

Artículo 259. Los vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis que circulan en el Municipio deberán contar con la placa respectiva y credencial emitida por la autoridad municipal y con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine el Ayuntamiento, así como con seguro de viajero, cumpliendo con el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México. La violación a lo establecido en el presente artículo será sancionado con multa de 3 a 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 260. Los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis tendrán las siguientes obligaciones:

- i. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de tres pasajeros.
- ii. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.



- iii. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- iv. No deberán transitar dos o más vehículos mecánicos sin motor en posición paralela en un mismo carril.
- v. En ningún caso podrán circular en sentido contrario
- vi. En ningún caso podrán rebasar un vehículo de motor en tránsito.
- vii. Los conductores de vehículos mecánicos sin motor deberán ser mayores de 18 años de edad.
- viii. Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica y, en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores.
- ix. No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.
- x. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta.
- xi. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.
- xii. No conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, ni bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- xiii. No podrán circular después de las 18:30 horas. Durante el horario de invierno y de las 19:30 horas. Durante el horario de verano; y
- xiv. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 261. Queda prohibido a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis transitar en la avenida principal Salto del Agua, y en donde el señalamiento lo prohíba, así como sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

Artículo 262. Queda prohibida la circulación y el otorgamiento del servicio a los vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis que no se encuentren dentro de una Asociación Civil legalmente reconocida para tal efecto.

Artículo 263. Se prohíbe estacionar vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis en los siguientes lugares:

- i. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- ii. En más de una fila;
- iii. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.
- iv. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- v. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.
- vi. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.
- vii. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- viii. A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario.





- ix. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- x. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.
- xi. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- xii. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.
- xiii. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para discapacitados.
- xiv. En sentido contrario.
- xv. Frente a establecimientos bancarios.
- xvi. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.
- xvii. Hacer base en las esquinas de las calles del municipio, donde no exista autorización expresa del Ayuntamiento y de la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de México.

Artículo 264. Se faculta al personal del Cuerpo de Seguridad Pública y al personal de Reglamentos e Inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 265. El objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en este municipio en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de trato y oportunidades de acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 266. Por discriminación se entenderá toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 267. Toda persona podrá denunciar conductas discriminatorias ante el Oficial Mediador – Conciliador y/o Calificador, ante la Contraloría Interna, ante la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, o ante la Autoridad Penal competente, ya sea directamente o por medio de su representante.





TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 268. El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios.

Artículo 269. El cumplimiento e interpretación del marco normativo señalado en el artículo anterior, compete a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Leyes de la materia, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

Artículo 270. Para efectos de este bando se entenderá como sujetos obligados:

- i. La Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas, y demás áreas que conforman la misma.
- ii. Los organismos públicos descentralizados y/o desconcentrados municipales.

Artículo 271. La Unidad de Transparencia y acceso a la información pública atenderá y resolverá en el ámbito de su competencia las solicitudes de los particulares. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se le requiera y que obren en sus archivos y en el estado en que se encuentren. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma. Ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y/O CALIFICADORA

Artículo 272. En el presente capítulo se establece la organización, funciones y servicios que se prestan en la Oficialía Mediadora – Conciliadora y/o Calificadora del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

Artículo 273. La justicia en materia de faltas al Bando Municipal se ejerce en el Municipio a través de la Oficialía Mediadora – Conciliadora y/o Calificadora, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- i. La Oficialía Mediadora–Conciliadora, se integrará por un Oficial Mediador-Conciliador.





- ii. La Oficialía Calificadora, se integrará por un Oficial Calificador.

Artículo 274. Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad al Oficial Calificador, quien no estará autorizado para condonar o reducir las mismas.

Artículo 275. El Oficial Mediador – Conciliador y/o Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución y/o sanción correspondiente con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que le reconoce la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y SU TITULAR

Artículo 276. El presente capítulo tiene por objeto garantizar el acceso de las personas a la solución de sus conflictos a través de la mediación y conciliación como medios alternos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, para la pronta, pacífica y eficaz solución de sus controversias, sin que esto implique que se sustituya la función jurisdiccional.

Artículo 277. Para efectos de este capítulo se entiende por mediación, el proceso en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio.

Artículo 278. Se entiende por conciliación el proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones equitativas al conflicto.

Artículo 279. La mediación y la conciliación sólo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento esté encomendado al Oficial Mediador-Conciliador del Municipio de Cocotitlán, tendrán como límite no ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres, a derechos de terceros, ni contravenir disposiciones de orden público. Queda prohibida la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

La mediación y conciliación podrán llevarse a cabo aún antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.

Una vez iniciado un juicio civil o penal, las partes podrán someter su conflicto a mediación o conciliación, sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas correspondientes.





En materia civil, familiar y mercantil, las partes podrán someter a mediación o conciliación la regulación del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.

En materia penal, la ejecución de la sentencia sólo podrá ser regulada en cuanto a la reparación del daño; también podrá hacerse uso de la mediación o conciliación para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

Artículo 280. Los interesados podrán someterse a la mediación o conciliación externando su consentimiento por escrito u otro medio fehaciente, que deberán ratificar ante el mediador conciliador que conozca del conflicto.

Artículo 281. Pueden ser materia de mediación o conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados.

Queda prohibida la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

Artículo 282. Tratándose de conductas delictivas se admitirá la mediación y la conciliación en los delitos perseguibles por querrela; sin embargo, en los perseguibles de oficio, sólo el pago de la reparación del daño podrá sujetarse a mediación o conciliación.

Artículo 283. La mediación y la conciliación se rigen por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, honestidad y legalidad.

Artículo 284. La mediación y la conciliación son voluntarias por lo que no podrán ser impuestas a persona alguna.

Artículo 285. La mediación y la conciliación es un servicio totalmente gratuito, por lo que, el personal de la Oficialía no solicitará retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación.

Artículo 286. El Mediador-Conciliador no debe hacer alianza con ninguno de los participantes en el conflicto.

Artículo 287. No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procedimientos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

Artículo 288. El Mediador-Conciliador no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en el conflicto.

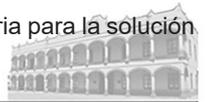


Artículo 289. Para ser Mediador-Conciliador, se requiere:

- i. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- ii. No haber sido condenado por delito intencional;
- iii. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- iv. Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- v. Ser Licenciado en Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Trabajo Social o en Comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de Mediación; y
- vi. Estar certificado por el Centro Estatal en términos de lo que establecen la Ley de Mediación y su Reglamento.

Artículo 290. El Oficial Mediador-Conciliador es el servidor público, con nombramiento oficial, capacitado para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a la controversia de las partes que intervienen, empleando medios alternos equitativos de solución de conflictos, quien además de las facultades y obligaciones que se mencionan en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás normatividad aplicable; tendrá las siguientes:

- i. Intervenir a petición de la parte interesada, en conflictos: vecinales, familiares, comunales, de condominio y/o escolares.
- ii. La intervención se realiza con el único propósito de avenir a las partes, en conflictos que no sean de la competencia de autoridades judiciales o administrativas diversas. En todo momento se dejarán a salvo los derechos de las partes, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente;
- iii. Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- iv. Explicar a los interesados los principios del proceso y alcances de la mediación, la conciliación y justicia restaurativa desde su inicio hasta su conclusión;
- v. Facilitar la comunicación directa de los interesados, cerciorándose que su voluntad no sufra algún vicio del consentimiento;
- vi. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- vii. Mantener la confidencialidad de las actuaciones, evitando proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado;
- viii. Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos;
- ix. Excusarse de conocer del trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- x. Evitar asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos en los documentos de sus intervenciones;
- xi. Girar invitación a las personas cuya intervención sea necesaria para la solución



- de un conflicto;
- xii. Prestar los servicios que le han sido encomendados al área, en forma pronta y expedita en beneficio de la ciudadanía;
 - xiii. Formular y remitir los informes que le sean requeridos;
 - xiv. Autorizar las copias certificadas de los documentos expedidos por la Oficialía;
 - xv. Abstenerse de Intervenir en conciliaciones donde tenga un interés personal directo o indirecto;
 - xvi. Abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestor de alguna de las partes en el conflicto;
 - xvii. Por ningún motivo proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado;
 - xviii. Llevar el registro de los convenios o acuerdos reparatorios celebrados en la Oficialía y la conclusión de los mismos;
 - xix. En los casos de los convenios o acuerdos reparatorios relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes e incapaces, deberán ser enviados al Centro Estatal para su revisión y reconocimiento legal;
 - xx. Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de conciliación en que sea requerido;
 - xxi. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Consejo de la Judicatura; y
 - xxii. Las demás conferidas por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 291. Los participantes en la mediación □ conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter a la Oficialía de Mediación y Conciliación, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Artículo 292. Los participantes tendrán en todo momento el derecho de someter su controversia al conocimiento de los tribunales; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite no adversario al que se haya sometido, salvo cuando signifique la pérdida de un derecho.

Artículo 293. Los participantes tienen en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- I. Que se les asigne un Oficial Mediador-Conciliador.
- II. Recusar con justa causa al Oficial Mediador □ Conciliador que les haya sido asignado, en los casos previstos para los Jueces, conforme el Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;



- IV. Allegarse por sus propios medios, de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- V. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación y conciliación en cualquier tiempo;
- VI. Que se les nombre un traductor o intérprete en caso de ser necesario;
- VII. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversario.
- VIII. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación y conciliación; y
- IX. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 294. Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial;
- II. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la Mediación □ Conciliación;
- III. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y
- IV. Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

Artículo 295. Todo asunto que se someta al conocimiento del Oficial Mediador- Conciliador, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este capítulo, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que sean resultado de las sesiones de Mediación-onciliación.

Artículo 296. La apertura del trámite de Mediación-Conciliación, dará inicio por el Mediador-Conciliador, a solicitud del interesado, quien deberá usar el formulario que para este efecto se le proporcione, o por remisión de alguna autoridad en la que tenga competencia la Oficialía y exista la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos alternos de solución a conflictos previstos en este capítulo.

Artículo 297. Iniciado el trámite de la Mediación - Conciliación, el Oficial citará a las personas que sea necesario, a través de una invitación por escrito que les sea entregada personalmente en su domicilio, para asistir a una sesión inicial, debiendo asentar la constancia respectiva. En la invitación el Oficial hará saber las bondades y beneficios de someter el conflicto del que forma parte, a los métodos alternativos de solución, así como la efectividad de sus resultados.

Artículo 298. En la fecha y hora señaladas para la práctica de la Mediación- Conciliación, encontrándose presentes tanto el solicitante como el o los invitados, se iniciará



la sesión, que será reservada, en la que el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, funciones y fines de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa.

Artículo 299. Cuando no asista la persona invitada en la fecha y hora señaladas para la práctica de la primera sesión de mediación, conciliación y justicia restaurativa, si el interesado lo solicita de manera verbal o por escrito, el Mediador-Conciliador girará nueva invitación.

Artículo 300. La invitación deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del destinatario;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- V. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- VI. Nombre y firma del Mediador-Conciliador; y
- VII. Fecha de la invitación.

Artículo 301. En la sesión inicial el Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación o conciliación.

Artículo 302. Cuando de acuerdo a la conducta observada por las partes durante el proceso de mediación, conciliación y justicia restaurativa no permitan su continuación ante la alteración del orden de la misma y que hagan imposible su sano desarrollo, podrá el Oficial Mediador-Conciliador suspender la sesión, invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación; de ser reiterada su conducta se dará por concluido el proceso.

Durante el trámite, el Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes a las sesiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este capítulo.

Artículo 303. Las sesiones de Mediación-Conciliación serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el Mediador-Conciliador.

Artículo 304. El Mediador-Conciliador podrá auxiliarse de profesionales en la materia de la controversia, para lograr su solución. También podrá hacerse uso de psicólogos que proporcionen terapias a los participantes, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación o conciliación.



Artículo 305. En caso de que las partes no llegaren a un convenio o acuerdo reparatorio, el Mediador-Conciliador a petición de éstas, señalará fecha y hora para la celebración de una nueva sesión mediadora, conciliatoria y de justicia restaurativa; de lo contrario se declarará agotado el procedimiento, debiendo levantar constancia por escrito de su conclusión.

Artículo 306. El proceso de Mediación-Conciliación y justicia restaurativa, se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo reparatorio;
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final; y
- V. Por inactividad del expediente por más de seis meses.

Artículo 307. Una vez agotada la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, si las partes llegan a un convenio o acuerdo conciliatorio para resolver el conflicto existente entre ellas, si así lo solicitan se elaborará Convenio en el cual se harán constar los compromisos asumidos por las partes, firmando los interesados y el Oficial Mediador-Conciliador; entregándoles un ejemplar para cada una de las partes y otro tanto deberá conservarse en los archivos de la Oficialía.

Artículo 308. El Mediador-Conciliador deberá vigilar que el convenio cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los interesados;
- III. Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;
- IV. Declaraciones que contendrán una breve narración de los antecedentes del conflicto que motivaron el trámite; y en el caso de los percances ocasionados por el tránsito vehicular, contendrán una breve narración de los hechos;
- V. Cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por los participantes en el procedimiento, según sea el caso;
- VI. Firma y huella dactilar de los participantes o sus representantes. En el caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego, asentándose esta circunstancia por el Oficial Mediador-Conciliador; y
- VII. El nombre y firma del Mediador-Conciliador.

Artículo 309. Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan





la moral o disposiciones de orden público.

Artículo 310. Suscritos los convenios o acuerdos reparatorios por las partes y autorizados por el Mediador-Conciliador, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio que corresponda, prevista en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

Artículo 311. Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coercitiva.

Artículo 312. El Mediador-Conciliador está impedido para intervenir en el procedimiento de Mediación-Conciliación, cuando:

- I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- II. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal o abogado de cualquiera de las partes;
- III. Tenga interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- IV. Algunas de las partes o sus representantes hayan sido denunciante, querellante o acusador del funcionario conciliador o su cónyuge o se haya constituido en parte en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos;
- V. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;
- VI. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VII. Sea deudor, acreedor, heredero, o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes;
- VIII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

Artículo 313. El Oficial Mediado-Conciliador deberá excusarse de intervenir en el procedimiento conciliatorio cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, de no hacerlo incurrirán en las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 314. En el trámite de los impedimentos se observarán las reglas siguientes:

- I. La instruirá y decidirá el Presidente Municipal o el funcionario a quien determinen los reglamentos, acuerdos, manuales de procedimientos o cualquier otra



norma de carácter general.

- II. El impedimento deberá promoverse por escrito o bajo protesta de decir verdad ante las autoridades señaladas en la fracción anterior, acompañando las pruebas que la justifiquen.
- III. La autoridad que decida sobre el impedimento, resolverá de plano con los elementos que tenga para ello;
- IV. Si el impedimento resulta procedente, la autoridad competente podrá amonestar al servidor público por una sola vez. En caso de reincidencia, deberá hacerlo de conocimiento de la Contraloría Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 315. Los convenios o acuerdos reparatorios relativos a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes e incapaces, que se suscriban ante el Oficial Mediator-Conciliador, deberán ser sometidos al Centro Estatal para su revisión y reconocimiento legal, hecho que se le hará saber a los interesados al inicio del procedimiento.

Artículo 316. Los convenios o acuerdos reparatorios que se envíen al Centro Estatal deberán remitirse con sus anexos, para su revisión y aprobación.

Artículo 317. Si a consideración del Centro Estatal existen observaciones, el Oficial Mediator-Conciliador subsanará las mismas y enviará nuevamente el convenio o acuerdo reparatorio para su aprobación y reconocimiento legal.

CAPÍTULO III. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y SU TITULAR

Artículo 318. El Oficial Calificador conocerá de accidentes ocasionados por el tránsito vehicular en términos de lo que establece el artículo 150, fracción segunda, inciso h de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México.

Artículo 319. Para ser Oficial Calificador, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- V. Ser licenciado en Derecho.

Artículo 320. El oficial calificador contará con el apoyo directo de los servicios de auxilio médico de que disponga el Municipio, a efecto de que cuando así se estime necesario certifiquen el estado psicofísico de los presuntos infractores que sean presentados ante la Oficialía Calificadora; cuando no haya médico por parte del Municipio, se solicitará el apoyo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la



Cruz Roja Mexicana o alguna otra institución de salud pública del lugar.

Artículo 321. El oficial calificador tendrá, además de las facultades y obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones administrativas previstas en el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar la existencia o ausencia de responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Expedir a solicitud de parte interesada, constancias informativas, las cuales contendrán las manifestaciones unilaterales que formulen los particulares, respecto de hechos específicos de interés. La actuación del Oficial Calificador será de buena fe, por tanto, éste no estará obligado a comprobar los hechos que refieran los particulares, y únicamente requerirá para proceder a elaborar la constancia, que se acredite legitimación o derecho para manifestarlo. Las constancias en cuestión no generan derechos frente a terceros y tendrán el valor que les confieren las leyes;
- V. Expedir constancias y certificaciones respecto de actuaciones realizadas ante la Oficialía Calificadora. Sólo se expedirán a persona legitimada para solicitarlas o a petición de cualquier autoridad;
- VI. Prever lo necesario para que, dentro del ámbito de su competencia, se respeten la dignidad humana y sus garantías constitucionales y por lo tanto impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante la Oficialía Calificadora e impondrán el orden dentro de la misma. En caso de presentarse alguna irregularidad que contravenga lo anterior, el Oficial Calificador dará vista a la autoridad que resulte competente;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas a los infractores presentados ante la Oficialía Calificadora, poniéndolos en libertad en forma inmediata cuando cubran el pago de la multa determinada, o hayan cumplido el tiempo de arresto respectivo;
- VIII. Cumplir y supervisar el estricto cumplimiento por el personal a su cargo de las disposiciones de este Bando y demás normatividad aplicable;
- IX. Implementar lo necesario, a efecto de que invariablemente se presten los servicios que le han sido encomendados al área, en forma pronta y expedita en beneficio de la ciudadanía;
- X. Coadyuvar con las supervisiones que se realicen a la Oficialía, y
- XI. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

- XII. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- XIII. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- XIV. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, lo que se deberá hacer en los términos y bajo los lineamientos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. Será el único facultado para solicitar el uso de grúa, en caso de así requerirse y lo considere pertinente, y
- XVI. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 322. Además de las facultades y atribuciones que le señalan los ordenamientos legales, el Oficial Calificador tendrá la facultad de expedir los siguientes documentos, mismos que tendrán la validez que le concedan las autoridades correspondientes; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos:

- I. Actas informativas por extravío de documentos;
- II. Constancias de concubinato;
- III. Constancias informativas de ingresos;
- IV. Constancia de dependencia económica;
- V. Constancia de Identidad;
- VI. Constancia de madre soltera y/o padre soltero
- VII. Actas Informativas de Hechos; y,
- VIII. Actas de Hechos (Convenios).

Artículo 323. Cuando sea presentada una persona ante la Oficialía Calificadora, el o los Policías remitentes informarán al Oficial Calificador la causa de la presentación, en presencia del presunto infractor. Se elaborará en forma inmediata la boleta de remisión, en la cual se anotarán los datos siguientes:

- I. Fecha de la presentación;
- II. Hora de la presentación;
- III. Lugar, día y hora de la detención;
- IV. Nombre del oficial que realizó la detención;
- V. Número de unidad en que se realizó la detención y presentación;
- VI. Ingreso económico diario del presentado;
- VII. Nombre, edad y domicilio del presentado;
- VIII. Infracciones que se atribuyen al o los presentados; y
- IX. Las observaciones que se consideren pertinentes.





En caso de que el Oficial Calificador omita cualquiera de las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 324. Si a juicio del Oficial Calificador, conforme a los datos obtenidos resulta factible o se acredita la comisión de la o las infracciones administrativas atribuidas al presentado, así se le hará saber a éste, comunicándole el tipo de sanción que le será impuesta, y de inmediato se le hará del conocimiento su derecho para realizar llamada telefónica a su abogado, persona de su confianza o familiares.

Artículo 325. Si al infractor se le impusiere como sanción el pago de una multa y se negara a cubrirla o estuviera imposibilitado para ello por no portar dinero, el infractor entregará sus pertenencias, valores y objetos que pudieran poner en riesgo su integridad o la de los demás detenidos, para resguardarlos en bolsa cerrada y sellada mediante etiqueta en la que se registren todos y cada uno de los bienes entregados, y posteriormente será ingresado a la galera municipal para que cumpla arresto por el tiempo determinado, o bien en espera de que se presenten sus familiares, abogado o persona de su confianza para cubrir la sanción económica que haya sido impuesta.

Artículo 326. Cuando a juicio del Oficial Calificador, la presentación que realicen los policías remitentes, no resulte justificada o los hechos atribuidos no encuadren en alguna de las infracciones previstas en este Bando o en otras disposiciones reglamentarias, o no existan elementos suficientes para acreditar la responsabilidad en la comisión de la infracción, se determinará la improcedencia y se permitirá de inmediato al presentado se retire de la Oficialía Calificadora, previo registro que de ello se asiente. Cuando el Oficial Calificador tenga duda o no tenga certeza de la responsabilidad del presunto infractor, deberá absolverlo de toda sanción.

Artículo 327. La presentación de cualquier persona como probable responsable de la comisión de alguna infracción administrativa en términos del presente Bando, se realizará cuando el presunto infractor sea sorprendido por los elementos de policía, en flagrancia, cometiendo la conducta sancionable. Cuando la infracción sea señalada al policía por un tercero, sea o no afectado, éste deberá comparecer ante el Oficial Calificador a formular queja verbal, al momento de la presentación del presunto infractor.

Artículo 328. En todo lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, y en su caso, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 329. El Oficial Calificador, elaborará a petición de parte interesada, constancias informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades. Cualquier persona mayor de edad o emancipado, sin importar su lugar de residencia, podrá





solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido, dentro del territorio del Municipio y se cumpla con la presentación de los requisitos específicos para el caso correspondiente.

Artículo 330. Podrá comparecer ante las Oficialías Calificadoras, persona distinta a la interesada a solicitar la elaboración de constancias informativas, siempre y cuando se acredite con carta poder o poder notarial y cumpla con los requisitos que se señale en el caso específico de que se trate.

Artículo 331. En las constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser probadas ante el Oficial Calificador; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y sólo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

Artículo 332. Los requisitos para la elaboración de constancias informativas deberán ser revisados periódicamente, pudiendo ser aumentados o disminuidos conforme a lo procedente.

Artículo 333. Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Oficial Calificador aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar la constancia informativa solicitada.

Artículo 334. La elaboración de constancias informativas previstas en este capítulo, podrá efectuarse en cualquier día de la semana, dentro de los horarios de oficina establecidos por el Ayuntamiento. Salvo en caso de campañas específicas o por contingencias, no procederá la elaboración de constancias informativas en lugar distinto de la Oficialía Calificadora y por personal distinto al autorizado para ello.

Artículo 335. Los documentos que el interesado presente ante el Oficial Calificador con el propósito de que se le elabore una constancia informativa según sea su naturaleza, serán exhibidos en original y copia simple para efectos de cotejo, agregando las copias simples al archivo de la oficina, devolviéndose los originales al interesado.

Artículo 336. Las actas informativas que se elaboren, deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Folio consecutivo;
- III. Nombre del compareciente;
- IV. Nombre del Oficial Calificador;





- V. Datos generales del compareciente;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente;
- VII. Nombre y firma del compareciente, testigos si los hay, así como del Oficial Calificador;
- VIII. Cuando se trate de constancias por extravío de documentos, descripción de los mismos y en su caso del vehículo al cual correspondan; y
- IX. Otros que resulten necesarios, según sea el caso.

Artículo 337. Las constancias informativas elaboradas en Oficialía Calificadora, se realizará por duplicado, extendiéndosele al solicitante un ejemplar y el otro tanto se agregará al archivo de la Oficialía.

Artículo 338. Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado.

Artículo 339. Para los efectos de este capítulo, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en el Municipio.

Artículo 340. Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, calles, avenidas, viaductos, parques y áreas verdes ubicadas en el Municipio;
- IV. Servicios de orientación consistentes en: impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 341. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad, domicilio y que viva dentro del territorio municipal, podrá solicitar al Oficial Calificador, quien valorará y en su caso autorizará que realice actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cumplir el arresto que se le hubiese impuesto.

Para tener derecho a este beneficio se requerirá que el infractor en todo momento demuestre una actitud responsable, respetuosa y reconozca haber incurrido en la infracción, sea presentado por una sola infracción y que no sea reincidente.





Artículo 342. El Oficial Calificador, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar en ese mismo instante, las horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

El Oficial Calificador enviará al Presidente Municipal el listado de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores. En todos los casos, el Oficial Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este Artículo.

Artículo 343. Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del oficial calificador o de quien éste designe, atendiendo a los lineamientos que determine y mensualmente harán del conocimiento al Presidente Municipal. Los Directores o Directoras de las áreas del Ayuntamiento deberán proporcionar los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad.

CAPÍTULO IV. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 344. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147 apartados A, B, B BIS, C, D, D BIS, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y O de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, además de la Ley y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia. Para el cumplimiento de los fines del municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos. Los órganos de gobierno y administración municipal garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el Municipio de Cocotitlán, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución federal, la Constitución y las leyes del Estado de México y el presente Bando establecen.

Artículo 345. Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos o violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de





cualquier autoridad o servidor público municipal.

Sus acciones se encuentran establecidas por las Leyes y Reglamentos, promoviendo la cultura de los Derechos Humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, vecinos y habitantes.

Artículo 346. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumi- bles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el munici- pio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los infor- mes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados viola- torios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y media- ciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos hu- manos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos huma- nos;





- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México-





- XX. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO V. DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 347. La Contraloría Interna Municipal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, emitida mediante decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el 30 de mayo de 2017, y demás ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos y convenios estatales o municipales.

Artículo 348. La Contraloría Interna Municipal, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las disposiciones establecidas en el presente Bando, su reglamento y demás disposiciones, así como en las políticas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 349. La Contraloría Interna Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;





- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega y recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes.
De conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, emitida mediante decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el 30 de Mayo de 2017, que entró en vigor el 19 de julio de 2017; el Órgano Interno de Control verificará que los servidores públicos presenten en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la declaración que en su caso, considera se actualice, en los términos establecidos por esta ley;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;





- XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento por conflictos laborales; y
- XX. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 350. Los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la Investigación, Substanciación y Calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Para dar cumplimiento a lo anterior la estructura orgánica es la siguiente:

- I. **Autoridad Investigadora:** Es la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control, encargada de la Investigación de las faltas administrativas, ajustándose a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.
- II. **Autoridad Substanciadora:** Es la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia dirige y conduce el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, ajustándose a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás aplicables.
- III. **Autoridad Resolutoria:** Es la Unidad de Responsabilidad Administrativa adscrita al Órgano Interno de Control, o el Servidor Público que éste último asigne, encargada de resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa tratándose de faltas administrativas no graves, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares el Tribunal de Justicia Administrativa será el facultado para resolver.

CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 351. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de confor-





midad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 352. El Ayuntamiento establecerá una Comisión de Honor y Justicia, para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que estará integrada por:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso. El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

Artículo 353. La Comisión de Honor y Justicia de Cocotitlán actuará y funcionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en términos de lo dispuesto en sus propios estatutos, con todas y cada una de las facultades y obligaciones que dichos ordenamientos legales les señalen.

CAPÍTULO VII. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 354. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva.
- V. Auxilio de la fuerza pública.
- VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VII. Multa de 3 a 50 unidades de medida y actualización a los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que infrinjan lo dispuesto en los artículos 182, 199, 200 y 204 del presente Bando o arresto de 5 a 36 horas.
- VIII. Las demás que establezcan las legislaciones aplicables.

CAPÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 355. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando Municipal, sus reglamentos o planes urbanísticos, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal encargado de Reglamentos e Inspecciones y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Detención y consignación ante la autoridad competente;
- III. Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Suspensión de la actividad;
- V. Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;

- VI. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 356. Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente Bando Municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

CAPÍTULO IX. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 357. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 358. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Demolición total o parcial.
- V. Retiro de materiales en instalaciones.
- VI. Evacuación de zonas.
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 359. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia,



siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de Protección Civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 360. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales.

Artículo 361. En el orden público se protegerá la administración de justicia municipal, seguridad de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, la ecología y el bienestar colectivo.

Dentro de la integridad de las personas, se tendrá especial cuidado de salvaguardar su tranquilidad, sus propiedades y su familia.

Artículo 362. Se considera como falta al presente Bando y sus reglamentos, la acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a la propiedad pública o privada, así como cualquier otra acción u omisión que viole lo establecido en el presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 363. Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desordenen a los presentes.
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos.
- III. Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.
- IV. Penetrar e invadir sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo.
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que causen molestias o pongan en peligro a las personas que transiten, o las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos; y
- VI. Realizar fosas sépticas en la vía pública o en lugares baldíos.
- VII. Dejar fluir aguas residuales o negras a la vía pública.
- VIII. Quemar pasto o hierbas sin autorización.
- IX. Dejar materiales de construcción en la vía pública.
- X. Colocar estructuras y toldos en la vía pública.
- XI. Derribar o desramar árboles sin permiso.
- XII. Quemar basura y/o cualquier residuo sólido dentro del domicilio o en lugares públicos.



- XIII. El uso inadecuado, irracional o imoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa dispuestas en este Bando y en las normas jurídicas correspondientes. Se entiende por uso inadecuado, irracional o imoderado desperdiciar visiblemente el agua, lavar vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su Reglamento o las disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor para este tipo de agua. Asimismo, tendrán la obligación de darse de alta y revalidar el registro de Aguas Residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el Organismo y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Artículo 364. Son faltas cívicas y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cuarenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio de la autoridad municipal, las siguientes:

- I. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;
- II. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo; y
- III. Las que se consideren análogas a las anteriores;

Artículo 365. Son faltas contra la propiedad y se sancionará con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones indicados y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independiente-

mente de las sanciones penales a que hagan acreedores;

- III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal las llaves o válvulas de agua;
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, lugares públicos o de los particulares;
- V. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública;
- VI. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos al vapor de sodio, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;
- VII. Causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores; y
- VIII. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma.

Artículo 366. Son faltas a la salubridad y el ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cincuenta unidades de medida y actualización o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes;

- I. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros, así como a la colectividad;
- II. Arrojar en lugar público animales y sustancias fétidas;
- III. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;
- IV. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;
- V. Colocar en lugar público las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;





- VI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;
- VII. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;
- VIII. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público;
- IX. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpieza;
- X. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de casas en lugares que dé a las calles de la comunidad, salvo en los lugares permitidos;
- XI. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
- XII. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento.
- XIII. Hacer pintas o los llamados “graffitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Esta infracción se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador.

Independientemente de la sanción administrativa tendrá que llevar a cabo la reparación del daño. Se podrán llevar acabo las pintas o “graffitis” en los lugares que el Ayuntamiento destine para tal fin.

- XIV. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;
- XV. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento; y
- XVI. Realizar excavaciones caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.





Artículo 367. Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativa-mente a los infractores con multa de tres a cuarenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Causar escándalo en lugar público;
- II. Provocar contaminación acústica;
- III. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumultos o afectación grave del orden en un espectáculo o acto público;
- IV. A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal;
- V. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente Bando;
- VI. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o privados o en la entrada a ellos;
- VII. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal. Esta infracción se sancionará con multa de tres a cincuenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas;
- VIII. Desperdiciar el agua tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional;
- IX. Hacer uso de las instalaciones de captaciones de agua, como pozos, cajas, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas.
- X. Recolectar basura en vehículos no autorizados por el H. Ayuntamiento, o por cualquier otro medio sin contar con el permiso respectivo.
- XI. Desperdiciar el agua potable.
- XII. Realizar quemas en prados o en áreas arboladas, en caso de afectaciones severas se realizará la denuncia ante la autoridad correspondiente.





- XIII. Quemar basura y/o cualquier residuo sólido dentro del domicilio o en lugares públicos.
- XIV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o dañe la ecología.
- XV. Provocar incendios en casas, lotes baldíos o áreas de reforestación implicando con ello peligro.
- XVI. Permitir en los inmuebles de su propiedad o posición acumulación de basura, residuos sólidos, desechos y desperdicios, generando plagas y enfermedades.
- XVII. Provocar disturbios que alteren la paz y la tranquilidad.
- XVIII. Molestar o alterar el orden en la vía pública o lugares públicos.

Artículo 368. Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares, y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas;
- III. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- IV. Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso o disfrute de un inmueble.
- V. Permitir que sus perros deambulen libremente en áreas públicas o comunes.
- VI. No vacunar contra la rabia, no desparasitar, cuando menos una vez al año a perros, gatos y animales de su propiedad.
- VII. Negarse a coadyuvar con la Dirección de Protección Civil para el cuidado y observación del animal agresor por un periodo de diez días.
Será obligación de quien posea o sea propietario de un animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor.





Artículo 369. Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o en vehículos estacionados en la vía pública;
- II. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad, inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o escandalizando en la vía pública;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o en lugares de concentración, salvo que estos se encuentren debidamente autorizados.
- IV. Inhalar en la vía pública o en lugares de concentración sustancias volátiles, cemento industrial o cualquier sustancia psicotrópica.
- V. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- VI. Faltar en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- VII. Asumir en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres; y
- VIII. Permitir la entrada, a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso;
- IX. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- X. Cometer actos de discriminación en el municipio de acuerdo a lo establecido en el presente Bando.
- XI. Agredir al personal encargado de la captura de animales abandonados y que por ello causen daños a vehículos o equipo utilizado para tal fin.

Artículo 370. Son faltas contra las actividades comerciales, industriales, de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización, arresto hasta por treinta y seis horas, suspensión





o clausura, cancelación definitiva de licencia o concesión a la negociación de que se trate atendiendo a la gravedad de la falta.

- I. No contar con la licencia, autorización o permiso expedido por la autoridad municipal que establece el presente Bando;
- II. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- III. No respetar el horario establecido en el presente Bando, para el ejercicio de su actividad;
- IV. No permitir el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección o de visita de verificación;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- VI. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;
- VII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:
 - a. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
 - b. Vender y almacenar productos flamables o explosivos;
 - c. Vender juegos pirotécnicos en la vía pública.
 - d. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
 - e. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
 - f. Colocar tarimas, cajones, guacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
 - g. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;





- h. Alterar el orden público;
 - i. No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
 - j. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
 - k. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
 - l. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y
 - m. Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha autorizada;
- VIII. En los espectáculos públicos:
- a. Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
 - b. Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
 - c. Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
 - d. Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
 - e. Permitir la entrada a los jóvenes menores de dieciocho años, o a menores que porten uniformes escolares, a los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
 - f. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
 - g. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de quinientos metros inmediata a la zona escolar;
 - h. Vender a los menores de edad thinner, pegamento de contacto que contenga solvente o cualquier otro material tóxico;
 - i. Exhibir, almacenar o vender pinturas en aerosol;



- j. Carecer de la autorización del área de Reglamentos e Inspecciones y de la Coordinación de Protección Civil; y
 - k. Las demás infracciones al presente Bando y a los reglamentos.
- IX. En los establecimientos con los giros que vendan cerveza, vinos o licores en botella cerrada o en los alimentos, billares, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, discotecas, salones de baile, restaurante□bar:
- a. Vender en los restaurantes bar y discotecas bebidas alcohólicas a menores de edad;
 - b. Realizar en los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad en discotecas toda clase de variedades que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres; y
 - c. Las demás infracciones al presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 371. A los establecimientos a que se refieren la fracción IX del artículo anterior del presente Bando, se les decretará la clausura definitiva y la cancelación de la licencia, autorización o permiso por;

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;
- IV. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes□bar que ofrezcan al público variedad y música viva;
- V. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, sin perjuicio de remitirlos a la autoridad competente en caso de delito;
- VI. Realizar en los Restaurantes□Bar con pista de baile música viva y variedad y en discotecas toda clase de variedad que atente contra la moral y las buenas costumbres, como son desnudos femeninos y masculinos;
- VII. Permitir dentro de los establecimientos la realización de actos eróticos y caricias obscenas entre los clientes y/o entre clientes y el personal del establecimiento;
- VIII. Cobrar tarifas, cuota o comisión por salida del personal femenino que labore en

el establecimiento;

- IX. Cobrar tarifas, cuotas o comisión al personal femenino que ingiera bebidas embriagantes y/o acompañe a los clientes dentro del establecimiento (fichar, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente);
- X. Permitir la estancia de mujeres que ejerzan la prostitución;
- XI. Permitir al personal femenino cobrar por bailar con los clientes;
- XII. Trabajar con personal menor de edad;
- XIII. Ejercer dentro de los establecimientos la prostitución femenina y/o masculina sin perjuicio de los que dispongan las leyes penales;
- XIV. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
- XV. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- XVI. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
- XVII. Poner a la vista hombres o mujeres en la puerta del negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de atraer al cliente;

Artículo 372. Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera de giro cuando, sin que la licencia respectiva le autorice:

- I. No cuente con los implementos necesarios para el servicio del giro autorizado;
- II. Expenda cerveza o vino al copeo sin alimentos;
- III. Sirva cerveza o vino únicamente con botanas;
- IV. Permita bailar a los clientes sin contar con la autorización correspondiente;
- V. No cuente con la carta de servicio en donde proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
- VI. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice; y





VII. Organice variedades como bailes shows sin que se encuentren autorizados en la licencia, autorización o permiso.

Artículo 373. Se decretará la clausura temporal o definitiva y cancelación de la licencia, permiso o autorización correspondiente, del establecimiento según sea la gravedad de la falta o infracción por:

- I. Producir molestias a los vecinos por ruidos excesivos;
- II. Alterar el orden público;
- III. Contar con actas de averiguación previa levantadas por los hechos acaecidos dentro de la negociación; tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio, tanto para las mujeres como hombres;
- IV. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado;
- V. Tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca.

Artículo 374. Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto administrativo de 12 a 36 horas, y traslado del vehículo al depósito, a quienes:

- I. Conduzcan un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia psicoactiva. Con la finalidad de evitar y prevenir accidentes, en las que derivado de su forma de conducir implique un riesgo inminente a la ciudadanía, automovilistas, peatones, y demás transeúntes.
- II. Obstruyan mediante cualquier vehículo automotor, objeto mueble, inmueble o en especie, el libre tránsito de vialidades principales, o salida y entrada de domicilios, en los cuales no esté permitido estacionarse.
- III. Estacionen vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones.
- IV. Estacionen, coloque o instale cualquier objeto sobre las banquetas, en plazas públicas, en la explanada Municipal, en los accesos Centrales, en los jardines públicos y áreas verdes, sobre los camellones y todos aquellos casos que impidan el libre tránsito de peatones y automovilistas.
- V. Obstruyan la vía pública con vehículos, puestos de venta o cualquier objeto, que impida el tránsito peatonal o circulación vial.
- VI. Utilicen la vía pública en banquetas, calles y avenidas como zona de venta, exhibición, de carga y descarga de mercancías.
- VII. Participen en percance vehicular y no retiren sus vehículos a la brevedad para dirimir su situación en la Oficialía Calificadora, o cualquier otro objeto que obstruya la banqueta o el libre tránsito de los peatones, como de vehículos en las





calles y avenidas.

- VIII. Hagan trabajos de reparación, hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública; en estos casos, la autoridad Municipal podrá retirarlos y los trasladará a la Oficialía Calificadora con cargo al infractor.
- IX. Invadan la vía pública con desechos materiales o materiales de construcción; se notificará al dueño o responsable del predio para que retire los materiales en un lapso máximo de 72 horas, y en caso contrario se sancionará en la Oficialía Calificadora.
- X. Abandonen en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente.
- XI. Conduzcan motocicletas en el Municipio de Cocotitlán, sin portar ambas placas de circulación o permiso vigente expedido por la autoridad competente.
- XII. Conduzca un vehículo automotor y no cuente con placas de circulación vigentes o el documento que justifique la omisión.
- XIII. Rebase el cupo limitado de pasajeros autorizado en su tarjeta de circulación para motoneta, motocicleta o moto de cualquier cilindraje y/o tipo, poniendo en riesgo su integridad física y la de sus acompañantes.
- XIV. No porte el equipo de seguridad para conducir una motoneta, motocicleta o moto de cualquier cilindraje y/o tipo, poniendo en riesgo su integridad física y la de sus acompañantes.
- XV. Conduzcan un vehículo de motor sin la precaución debida usando teléfonos, pantallas o algún medio electrónico de comunicación que ponga en riesgo la seguridad física del peatón o de otros conductores que se encuentren transitando en las vías primarias o secundarias del municipio.
- XVI. Conduzcan camiones y camionetas de carga pública o particulares, que transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que, por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transporta.
- XVII. Abandonen góndolas, cajas, plataformas o cualquier otro remolque o vehículo de carga en la vía pública, conforme a la Ley de movilidad en el art. 9 fracc. XXII



- XVIII. Conduzcan vehículos de servicio público en sus diferentes representaciones, tienen y usen polarizado o cualquier otro objeto que impida la visibilidad del conductor, sus cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior.
- XIX. Conduzca vehículos o unidades automotores en sus diferentes representaciones o características que brindan servicio de transporte público; y que no cuentan con los permisos correspondientes, las mínimas medidas de seguridad para el usuario, que invaden los carriles de alta velocidad, ascenso y descenso de pasaje en doble fila y que ponen en riesgo la integridad del usuario;
- XX. Conduzcan vehículos de transporte público en sus diversas modalidades y carguen combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como las estaciones de carburación con pasaje a bordo;
- XXI. Las demás que establezcan los Reglamentos, así como las disposiciones legales Municipales.
- XXII. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos.

La autoridad operativa de Movilidad municipal solicitará la intervención de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones anteriores y en lo referente a la aplicación del Reglamento de Movilidad Municipal.

En los casos en que proceda la remisión del vehículo al corralón y previamente a quien se haya iniciado el Proceso de arrastre, los oficiales de policía deben sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que se encuentren dentro.

Para la devolución del vehículo en los corralones es indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas y/o derechos que procedan, la exhibición de la licencia de conducir vigente, una copia de la misma y portar las llaves del vehículo.

Y solo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y del corralón si los hubiere, se procederá en hacer entrega del vehículo.

Artículo 375. Son faltas contra la administración de justicia municipal y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Incumplir parcial o totalmente las actas de mutuo respeto que hayan sido realizadas ante la Oficialía Mediadora – Conciliadora y/o Calificadora o la Sindicatura;
- II. Incumplir los términos comprendidos en los convenios voluntarios celebrados



ante la Oficialía Mediadora – Conciliadora y/o Calificadora o la Sindicatura;

- III. Hacer caso omiso al tercer citatorio que envié la Oficialía Mediadora □ Conciliadora y/o Calificadora o la Sindicatura o el área de Reglamentos e Inspecciones.

Artículo 376. Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, el Oficial Calificador deberá tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo.

Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiere impuesto, hubiere sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita.
- II. El Oficial Calificador, estudiará las circunstancias del caso, y previa revisión médica resolverá si procede la solicitud del infractor.
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permutan cuatro horas de arresto.
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y supervisada por la Dirección de Servicios Municipales, debiendo informar a su término al Oficial Calificador.
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábado de las 8:00 a las 13:00 horas.
- VI. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
 - a. Barrido de calles;
 - b. Arreglo de parques, jardines y camellones;
 - c. Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - d. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
 - e. Actividades de apoyo, y
 - f. Las demás que determine el Presidente Municipal.

Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o alguna otra sustancia, además de poder optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el artículo





lo que antecede, quedarán obligados junto con su padre o tutor de acudir al Centro de Atención Primaria para las Adicciones a efecto de recibir terapia por el tiempo que sea necesario.

VII. Al momento de la detención se hará saber los derechos y beneficios de este artículo a los infractores.

CAPÍTULO XI. DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 377. La preceptoría juvenil regional de reintegración social, será el área encargada de desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, y con ello combatir las diversas causas y factores que la generan, en pro de los adolescentes.

Artículo 378. Tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes que incurran en una falta administrativa, el Oficial Calificador garantizara que su estancia sea en un lugar distinto a las galeras, con las condiciones mínimas y aptas para su condición debiendo dar aviso de inmediato a sus padres o tutores y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cocotitlán, Estado de México.

Artículo 379. Para efectos de este Bando se considera menor a todo sujeto menor de 18 años. La edad del menor podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. A través del dictamen médico;
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría

Artículo 380. Tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes que requieran de algún tratamiento y/o intervención por parte del Grupo Multidisciplinario, deberán ser canalizados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para otorgar la atención necesaria, así mismo se brindara Custodia y Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en estado de abandono y/o maltrato físico.

Artículo 381. Cuando un menor sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto;



- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.
- III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad.
- IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento.
- V. A que se le califique por parte del Oficial Calificador en presencia de sus padres o tutores, por la infracción cometida al Bando Municipal.
- VI. A una llamada Telefónica.
- VII. Avisar a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 382. Cuando el menor sea asegurado por la autoridad municipal.

- I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo.
- II. El Oficial Calificador, calificará la infracción, con el fin de establecer, si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito.
- III. Si la conducta desplegada por el menor es considerada por el Código Penal del Estado de México como delito será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público en turno inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso.
- IV. Si la conducta desplegada por el menor solo constituye una falta administrativa al presente Bando o a sus reglamentos, se procederá a imponer la multa a quien ejerza la patria potestad.
- V. Al encontrarse el menor en el supuesto, previsto en la fracción anterior o bajo el influjo del alcohol, drogas o cualquier sustancia psicotrópica será obligación de sus padres o tutores, de acuerdo con la conducta de que se trate, presentar al menor ante la autoridad que corresponda para que siga conociendo del asunto, o ante el Centro de Atención Primaria para las Adicciones que señale el Oficial Calificador, debiendo cumplir los padres y el menor con todas las recomendaciones propuestas por el centro. Para tal efecto signarán una carta de recepción con responsabilidad familiar, con la cual deberán acudir a la institución indicada y cumplir en su totalidad con el tratamiento que les asignen, debiendo informar al oficial calificador de manera mensual sobre su cumplimiento.
- VI. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres de conformidad con el presente Bando.

Artículo 383. Si el menor asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente





en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el menor.

En caso de una segunda reincidencia por parte del menor asegurado además del servicio a favor de la comunidad se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO XII. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 384. El procedimiento administrativo ante las dependencias y los organismos auxiliares con funciones de autoridad del municipio de Cocotitlán, se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del presente título y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A falta de normas expresas en este Capítulo, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 385. Los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia.

Artículo 386. El procedimiento administrativo puede ser común o especial. Sólo se regula como procedimiento de carácter especial, al procedimiento administrativo de ejecución y al recurso administrativo de inconformidad.

Artículo 387. Los particulares podrán participar en el procedimiento administrativo con el carácter de peticionario, afectado o tercero interesado. Es peticionario quien hace a la autoridad administrativa una solicitud. Afectado es la persona susceptible a ser perjudicada por un acto administrativo o fiscal en sus derechos e intereses legítimos. El tercero interesado es aquél que tiene una pretensión contraria o coincidente con la del peticionario.

Los particulares podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el procedimiento administrativo. Esta persona no podrá desistirse del procedimiento ni delegar sus facultades en terceros.

Artículo 388. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el proce-





dimiento.

En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa.

Artículo 389. Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

Artículo 390. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- a. La autoridad a la que se dirige;
- b. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- c. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- d. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- e. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- f. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 391. El particular deberá adjuntar al escrito de petición:

- a. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- b. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso; y
- c. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.

Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá al promovente para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 392. Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos o enviarse mediante correo o mensajería. Los escritos enviados por correo o mensajería, se considerarán presentados en las fechas que indique el sello o instrumento fechador de remisión. En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos. Los servidores públicos asignados a estas oficinas harán constar mediante sellos fechadores o anotaciones firmadas, la recepción de los documentos que se les presenten, inclusive en la copia que se entregue al interesado.

Artículo 393. Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días,



siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del municipio de Cocotitlán; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia. Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión. Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promovente la remisión practicada.

Artículo 394. En el caso de que el servidor público tenga impedimento para conocer de algún asunto, hará la manifestación al superior jerárquico, para que lo califique de plano y notifique al particular interesado. En el supuesto de que proceda, se designará quien deba sustituir al servidor impedido.

Artículo 395. Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 396. La autoridad administrativa llevará a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.

Artículo 397. En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada.

Artículo 398. Las cuestiones previas que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del mismo, que se resolverán con éste. Estas cuestiones no suspenderán la tramitación del procedimiento.

Artículo 399. Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los tres días siguientes a su recibo.

Artículo 400. Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:



- a. El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
- b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
- c. Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares.
- d. El objeto y alcance que ha de tener la visita.
- e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
- f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
- II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;
- IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;
- VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;



- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitantes firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.
- XI. Al momento de practicar la primera visita de verificación y de encontrarse el establecimiento cerrado, se colocará sello de aviso donde invariablemente se requerirá al visitado para que, dentro de los tres días siguientes, comparezca en la oficina correspondiente, a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, respectivas a la materia de que se trate.
El sello deberá exhortar al propietario y/o representante legal del establecimiento para que dentro del término de tres días, comparezca en la oficina respectiva, a fin de que acredite el cumplimiento de las disposiciones administrativas que corresponda, apercibido que de no dar cumplimiento a este requerimiento se hará uso de los medios de apremios y medidas de seguridad previstas en el presente Bando y Leyes estatales aplicables; con la advertencia de que el retiro o destrucción de este aviso sin la orden de la autoridad competente, será sancionado en términos del presente Bando, así como del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XII. Los avisos de requerimiento deberán ser colocados en el acceso al establecimiento y permanecerán visibles para el público en general;
- XIII. Los avisos de requerimiento deberán ser retirados una vez que el particular acredite debidamente el cumplimiento de las disposiciones administrativas señaladas en el propio aviso.
La falta de asistencia por parte del particular a la visita de verificación, no impedirá su realización.

Artículo 401. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - a. El nombre de la persona a la que se dirige.
 - b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - d. El objeto o alcance de la diligencia.
 - e. Las disposiciones legales en que se sustente.
 - f. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
 - g. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
 - a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
 - b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
 - c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes. d. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

- III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

Artículo 402. El procedimiento terminará por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III. Resolución expresa del mismo;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta.

Artículo 403. Todo particular interesado podrá desistirse de su solicitud. Si el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo





afectará a aquél que lo hubiese formulado.

Artículo 404. Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 405. Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades municipales y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto.

Artículo 406. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV. Los puntos decisivos o propósitos de que se trate; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.

Artículo 407. Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijadas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere.

Artículo 408. Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, las autoridades administrativas deberán informarles al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, de acuerdo con las reglas que establece el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 409. Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que las autoridades municipales los pondrán en práctica en términos de ley por sus propios medios, salvo en los casos en que se otorgue legalmente la suspensión. Para la ejecución de los actos, la autoridad administrativa deberá notificar a los interesados el acuerdo que la autorice.





TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio y de la Delegación de San Andrés Metla, en el portal electrónico y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal anterior y el presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En tanto se dicten los Reglamentos que menciona el presente bando Municipal, se aplicarán las normas vigentes, siempre que no contravengan al mismo.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

Rúbrica

Profr. Félix Guzmán Florín
Presidente Municipal Constitucional

C. Janet Juárez Mendieta
Síndico Municipal

C. Tirso Gerardo Rivera Pérez
Primer Regidor

Profra. Nora Castillo Florín
Segunda Regidora

C. Oscar Jurado Galicia
Tercer Regidor

C. Aidee Castillo Ríos
Cuarta Regidora

Lic. Ivonne Guadalupe Monroy Jalpa
Quinta Regidora

Lic. Edgar Miguel Suárez García
Sexto Regidor

Lic. Sarahí García Rosas
Séptima Regidora

Lic. Gustavo Iván Reynoso Espinoza.
Secretario del Ayuntamiento





H. Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México
2022 - 2024



Gobierno de resultados

COCOTITLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2022 ● 2024

Gobierno de Resultados



Gobierno de resultados

COCOTITLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2022 ● 2024